
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

LA PREVISIÓN FAMILIAR

Planteamiento del problema ante la segunda Asamblea de la Asociación Internacional de Política Social, celebrada en Viena (septiembre de 1927).

En el núm. 73 de los Anales del Instituto Nacional de Previsión hemos publicado un breve resumen de la labor total realizada por la Segunda Asamblea celebrada por la Asociación Internacional de Política Social, durante el mes de septiembre de 1927, en la ciudad de Viena (1). Dos cuestiones figuraban en su orden del día, relativas a seguros sociales. Una trataba de los principios directores del seguro contra el paro, y otra del seguro de maternidad y de la previsión familiar. Este segundo tema quedó reducido ante la Asamblea a la parte referente a previsión familiar, problema cuyo examen detenido será objeto de una próxima reunión de la Aso-

(1) La Primera Asamblea de la Asociación Internacional de Política Social tuvo lugar en Montreux durante el mes de septiembre de 1926. Véase nuestro trabajo «La Asamblea de Montreux», publicado en el núm. 70 de los Anales del Instituto Nacional de Previsión.

ciación Internacional. En este trabajo sólo se trata de dar a conocer el planteamiento en Viena del tema de la previsión familiar. Nuestra labor principal, como delegado ante aquella Asamblea, se limitó al estudio de esa cuestión. Otros compañeros de delegación española se ocuparán de divulgar los trabajos relacionados con el seguro contra el paro.

I. — Alcance del tema.

El tema quinto y último que figuraba en el orden del día de la Segunda Asamblea de Delegados de la Asociación Internacional para el Progreso Social, celebrada en Viena durante el mes de septiembre último, trataba del *seguro de maternidad y de la previsión familiar*. El estudio de estas cuestiones había sido acordado en la Primera Asamblea, reunida por la Asociación un año antes, en la ciudad suiza de Montreux.

¿Qué alcance había de tener el tema? En Montreux parece que sólo se perseguía una investigación "sobre la necesidad de mejorar, en todos los países, la protección de la familia mediante el desenvolvimiento del seguro llamado de *maternidad* y del seguro de *enfermedad de los miembros de la familia*. Pero el Comité director de la Asociación se ha dado cuenta que limitaba con exceso el campo de investigaciones necesarias y ha pensado que era preciso, ante la Asamblea de Viena, plantear el problema en términos generales, es decir, considerar todo el programa posible de la previsión y de la protección de la familia" (1).

Y así ocurrió, en efecto. En Montreux se había encargado a los profesores Fuster, de París, y Zahn, de Munich, la redacción de unos *rapports* generales sobre el tema de la maternidad y de la previsión familiar; *rapports* que habían de hacerse teniendo en cuenta las noticias que enviaran las Secciones nacionales de la Asociación Internacional, que quedaban, como de costumbre, encargadas de proporcionar las informaciones locales necesarias referentes al asunto objeto de estudio. Los *rapports* generales, siguiendo las indicaciones del Comité director, han constituido, cada uno por su estilo, un trabajo interesantísimo sobre el problema total de la protección familiar y, dentro de él, del aspecto económico de esta protección. El profesor Fuster ha titulado su trabajo: "*La protección de la familia por la previsión colectiva*", y el profesor Zahn el suyo: "*La política de protección de la familia*".

(1) *La protection de la famille par la prévoyance collective*. Observaciones generales presentadas por E. Fuster, Profesor del Colegio de Francia, a la Segunda Asamblea de Delegados de la Asociación Internacional de Política Social, celebrada en Viena del 14 al 18 de septiembre de 1927. París, 1927.

Aparte de estos estudios, de estas ponencias de carácter general presentadas ante la Asamblea, de las Secciones nacionales se repartieron a los Delegados los informes redactados por las Secciones inglesa, francesa y española. Ignorantes quizá, la primera y tercera, del nuevo rumbo que el Comité de la Asociación había impuesto al tema acordado en Montreux, limitan su aportación a un examen nacional del auxilio de maternidad y de la protección económica a la familia, que era, al menos por parte de la Sección española, lo que, a su juicio, se pedía, dado el enunciado de aquel punto del orden del día. La Sección francesa presentó también dos ponencias con sus conclusiones: una, sobre maternidad, y la otra sobre subsidios familiares, esto es, sobre el origen y evolución de esta institución en Francia y sobre el problema de su extensión y generalización.

Se explica la variación. Desde el momento que se aborda el problema de la previsión familiar, necesariamente había que estudiarlo con toda amplitud, para llegar a concretar la función que, dentro del mismo, corresponde al seguro social. La tímida iniciativa de la primera Asamblea se transforma, pues, ante la segunda, donde nos encontramos frente a una nueva preocupación planteada con toda la extensión que el caso requiere. La Asociación Internacional de Política Social debe, después de la reunión de Viena, examinar un tema original que no será el limitado que se dibujó en Montreux, ni el ilimitado que supone simplemente el enunciado de una *política familiar*. La política familiar abarca, en realidad, cuestiones que no interesan a los fines y competencia de la Asociación. Pero, como dentro de ella uno de los puntos a tratar es el de la aplicación del seguro social a la familia (tal vez el más interesante del aspecto económico de esa política familiar), era de un gran interés señalar el lugar que le correspondía dentro de la acción total y amplísima que la misma supone; y esta ha sido la tarea que ha caracterizado el informe del profesor Zahn. Mas aceptado el influjo o posible actuación del seguro social en relación con la familia, es decir, reconocida la posibilidad de atender a contingencias de la misma por medio del seguro, surgía la certidumbre de un riesgo: existe un riesgo de familia. Y la principal preocupación de Fuster en su trabajo, ha sido definir ese riesgo. Estos dos *rappports*, unidos a los presentados por las Secciones nacionales inglesa y francesa, nos ofrecen una visión de conjunto sobre el total problema del auxilio familiar. El informe inglés, en efecto, expone las tendencias en favor y en contra del auxilio familiar, y enumera los principales sistemas de subsidio propuestos por los defensores de la nueva institución; también cita la opinión de los que, siendo adversos a todo sistema concreto de subsidio, creen, sin embargo, que el problema de la miseria en los hogares modestos puede resolverse dentro de una política general protectora del débil. El informe se refiere, claro es, a Gran Bretaña; pero por lo mismo que en este país no hay todavía una legislación sobre el particular, ni una tendencia claramente definida en la materia, lo que,

sobre poco más o menos, ocurre en todos los demás, resulta de una objetividad y amplitud, y está hecho con un sentido tal de imparcialidad, sin más preocupación que la de informar, que se puede aceptarlo como si se tratara de un estudio de carácter general y hasta internacional, aplicable a todos los países. El informe francés nos proporciona una visión de conjunto sobre el origen, evolución y desarrollo posible de la institución de los subsidios familiares en la vecina República, cosa del mayor interés por tratarse de la organización, del esfuerzo más serio e importante que se ha hecho en favor de la protección familiar.

Expondremos el contenido de estos tres interesantísimos trabajos. A continuación daremos cuenta de la discusión ante la Asamblea. No debiéramos decir discusión, porque no la hubo. El profesor Zahn dió cuenta de su trabajo y a continuación fueron fijando posiciones frente al problema de la protección familiar (la cuestión concreta del seguro de maternidad fué de hecho eliminada) diversos elementos de la Asamblea. En Viena, pues, repetimos, lo que se hizo fué admitir un nuevo tema de trabajo, señalar sus límites con amplitud y anunciar su examen en futuras reuniones a base ya de un primer estudio, de carácter muy general. Y en este sentido se votó una conclusión sobre el problema de la *previsión familiar*. Para acabar, recogeremos de lo dicho en las ponencias y de lo oído en los discursos, lo sustancial en orden a la cuestión para saber con certeza cuál es la tendencia dominante y por dónde hay que orientarse a fin de llegar a una solución práctica en el nuevo tema que preocupa a la Asociación Internacional de Política Social. Al llegar este momento compararemos las conclusiones del informe enviado a Viena por la Sección española y podremos comprobar su coincidencia con las tendencias dibujadas ante la Asamblea en materia de previsión, subsidio o seguro familiar.

II. — Las Ponencias.

A.—La ponencia del Profesor Zhan.

Política familiar y seguro social.

Titula su trabajo el profesor Zahn, según antes indicamos, “La política familiar” (1). Lo divide en tres partes que tratan, sucesivamente, de la familia actual y la necesidad de una política familiar, de la función y beneficios de la política familiar, y del resumen y directivas de la política familiar. No tiene el informe, como debiera, un carácter

(1) *La politique familiale. Rapport général présenté par la Deuxième Assemblée des Délégués de l'Association Internationale pour le Progrès social* (Viena, 14-18 septembre 1917), par F. Zahn. Paris, 1927.

completamente internacional; por carecer, a su debido tiempo, de los datos que las secciones nacionales de la Asociación Internacional debían haber mandado, el autor alude fundamentalmente a la legislación y realidad alemana.

En la primera parte del trabajo del Dr. Zahn, al razonar la necesidad de la que llama política familiar, descubre cuál es su preocupación fundamental en relación con el problema, y probablemente el acicate de todo el movimiento de protección familiar en Alemania: la necesidad de fomentar las *familias numerosas*. La permanencia de un pueblo, afirma Zahn, no se puede asegurar sin que existan familias numerosas. Se han producido en la vida de las sociedades modernas cambios y variaciones que han influido muy desfavorablemente sobre la familia, base de la sociedad. El desenvolvimiento de la industria y el comercio han destruido la antigua comunidad familiar; la crisis de la vivienda ha venido a precipitar esta destrucción; la moderna organización de la industria ha desposeído a la familia de su función educadora al disgregar a los miembros que la componen. Va dejando de ser una comunidad de intereses al no existir dentro de ella ni una comunidad de trabajo ni una comunidad de producción. A la vez que disminuye la función de la familia en el dominio económico y en el de la educación, sufre un cambio en su función de asegurar una descendencia; resulta gravoso tener hijos y se limitan, por tanto, voluntariamente los nacimientos. Las familias son cada vez menos numerosas. Y, sin embargo, dice Zahn, nunca como ahora los Estados en general y Alemania en particular, han necesitado familias de muchos hijos. Es indispensable, pues, una política familiar.

Una política familiar exige un programa mínimo, dice Zahn. Si no es posible extenderlo a todas las familias, debe ocuparse cuando menos de las indigentes y sobre todo de las numerosas. Salvo en Francia, política familiar no ha existido en ningún Estado europeo. La política histórica ha sido individualista y lo mismo la legislación social; indirectamente beneficiaba, a veces, a la familia. Pero la política social de la guerra y de la postguerra cambia la dirección: se protege a las familias de los combatientes, de los muertos, de los mutilados. Las dificultades económicas acentuaron esta tendencia y hacen que se concrete una política familiar orientada en tres direcciones: 1.º, favorecer la higiene y la educación; 2.º, mejorar la situación material de las familias numerosas, y 3.º, vigorizar las bases morales sobre que se asienta la familia.

Mas como un estudio que abarcara esta total orientación (1) sería excesivo, teniendo además en cuenta los fines propios de la Asociación Internacional de Política Social, el Dr. Zahn limita su trabajo ante la

(1) El Dr. Zahn ha hecho ese estudio en relación con su país. Se titula *Die deutsche Familie und der Wiederaufbau unseres Volkes*, y lo ha publicado en la *Allgemeines Statistisches Archiv*, vol. 16 (1923).

Asamblea de Viena a una exposición de materias suministradas por la legislación, a fin de mostrar dentro de cada una hasta qué punto es posible y necesario tener en cuenta a las familias, y así examina la que él llama política familiar, dentro del seguro social, de los auxilios a las familias, de las disposiciones sobre asistencia pública y privada, del trabajo profesional, de las leyes fiscales, y, más por encima, dentro también de otros dominios de la legislación como el derecho civil, el penal, el constitucional, el administrativo, etc.

No se tratan todas estas materias con igual extensión en el *rapport*. Claramente se advierte la preferencia (y las conclusiones que luego veremos lo demuestran) por aquellas que responden más propiamente al fondo del tema, es decir, a la previsión familiar, al aspecto económico de la vida de familia: los seguros sociales, las medidas en favor de una intensificación de los ingresos de la familia y, como complementarias, ciertas disposiciones sobre beneficencia y régimen fiscal.

El método moderno de procurar hoy estabilidad a la existencia humana de una gran parte de la población que carece de ella, es el seguro social, afirma el Dr. Zahn. Esa seguridad es muy necesaria para el individuo, e indispensable para la familia, en que el peligro de la miseria es mucho mayor. Ahora bien, tres *posibilidades* se ofrecen para *extender* a la familia los beneficios del seguro social: A), seguro directo obligatorio de los miembros de la familia, de los miembros que pertenecen a un grupo profesional o tienen una ocupación retribuida; B), libertad para asegurarse los miembros de una familia cuyo jefe está sometido al seguro obligatorio; C), comprender dentro del seguro del jefe de la familia, a todos los miembros que comprendan ésta. Pero, independientemente del sistema aceptado, ¿cuáles son las prestaciones, de índole económica como sanitaria, que exige una política familiar, propiamente dicha, a una organización de seguros sociales? El influjo de una política familiar en los seguros sociales se manifiesta hoy en las prestaciones económicas, o, para hablar con claridad, en las prestaciones en metálico, primero por la entrega a los asegurados de auxilios metálicos calculados con arreglo a su situación de familia, y segundo por la entrega directa a los miembros de la familia del auxilio metálico de un asegurado que fallece o se le hospitaliza. En relación con la salud, una medida económica de política familiar comprendida en el seguro social, es la del *seguro* de maternidad que algunas veces se completa o sustituye por una asistencia maternal sin cotización alguna. Igualmente existe el socorro familiar contra la enfermedad, es decir, el disfrute por los miembros no asegurados de la familia del asegurado, de las prestaciones del seguro de enfermedad: asistencia médica, hospitalización, etc. Por otra parte, la familia del asegurado se beneficia de todas las medidas de higiene, proflácticas, que hoy organizan las instituciones de seguro social. La preocupación familiar en el seguro social muéstrase también en el hecho de organizar las prestaciones en proporción a las cargas familiares, sin variar

por eso el importe de las cotizaciones entre los asegurados: el soltero soporta una parte de los auxilios al casado. Esta enumeración que hace el Dr. Zahn podría haberse completado, aumentado, teniendo en cuenta más legislaciones que la alemana. Pero el *rapporteur*, ya lo dijimos, no ha podido dar a su trabajo un carácter netamente internacional.

Mediante las prestaciones familiares que se acaban de indicar, el seguro social proporciona un aumento de salario, de ingreso, a las familias de los asegurados en momentos críticos de su vida: enfermedad, accidente, invalidez, paro; proporciona el ingreso extraordinario para estas situaciones extraordinarias. Pero la política familiar exige hacer algo más: hay que hacer posible un aumento efectivo de los ingresos de la familia: aumento efectivo y continuo. Realizase esto en algunos países por medio del *salario familiar* o *social*, aumentando el salario en proporción a los hijos del asalariado. Francia ha sido la iniciadora de esta medida. Antes de 1914 lo practicaban algunas administraciones públicas de aquel país, impulsadas por una política de aumento de población. Después de 1914 se extiende a la industria privada y otros países siguen el ejemplo debido sobre todo al encarecimiento de la vida en los primeros años de postguerra.

La institución del salario familiar, para no perjudicar al obrero por la actitud de patronos que rechazan a obreros con familia, prefiriendo los solteros, a quienes darían menos salario, se ha organizado por medio de las Cajas de compensación. Esta institución ha tenido bastante difusión; se encuentra en muchos países. La experiencia, sin embargo, a juicio de Zahn, nos muestra la Caja de compensación como una institución poco sólida; los intereses económicos pueden eliminarla con mucha facilidad. Desde el punto de vista de la política familiar, es de desear, agrega Zahn, que se creen instituciones más estables en favor de las gentes asalariadas. ¿Qué instituciones pueden ser éstas? Zahn señala las dos siguientes: A) Un *seguro* familiar: supone la cotización por parte de los interesados; B) Un *auxilio* familiar: los impuestos proporcionarían al Estado los recursos. Mas sea cual fuera la solución que se dé al problema de la protección familiar (salario, seguro o subsidio familiar), será necesario que la indemnización por carga de familia alcance un nivel mínimo que suponga una verdadera compensación para las familias con hijos: que *evite la necesidad de trabajar a la madre fuera de casa y de las ocupaciones domésticas*.

Dentro también del aspecto económico, la política familiar puede manifestarse y se manifiesta en otras dos esferas importantes: a), en la asistencia pública y privada ayudando a las familias con auxilios económicos, especialmente a las numerosas, dice Zahn; b), en el régimen fiscal, hasta ahora más bien hostil que favorable a las familias, procurando que se tengan en cuenta ciertas situaciones personales del contribuyente, esto es, introduciendo en las leyes financieras los llama-

dos preceptos sociales. Francia es el país donde ya existe una política financiera de familia.

Y llega Zahn a la última parte de su trabajo, en la que resume su doctrina y traza unas directivas o conclusiones que procuramos nosotros, por nuestra cuenta, resumir también. Son éstas las siguientes:

1.^a Amenazada la existencia familiar, para fortificarla es necesaria una política familiar metódica, organizada;

2.^a Esta política familiar debe impregnar en cada pueblo su política económica, social y cultural;

3.^a Debe esforzarse en alcanzar un triple fin: *a*), garantizar la salud pública y la educación; *b*), mejorar la existencia económica; *c*), reforzar las bases morales de la familia;

4.^a El auxilio económico debe ser tal que no suponga un conflicto para la familia el tener hijos; esto se consigue disminuyendo los gastos y aumentando los ingresos de las familias numerosas;

5.^a La reducción de los gastos se conseguiría calculando las contribuciones que se abonan a instituciones que intentan remediar las crisis que sufren elementos importantes de la población (primas de seguro social y socorros de paro), en proporción a la situación de la familia, a las cargas de cada interesado;

6.^a El aumento de los ingresos se conseguiría adaptando éstos a la situación de familia; esta adaptación, muy admitida para funcionarios, empleados y obreros de organismos oficiales, podría aplicarse a todo el mundo por medio de un seguro público de los padres. El seguro es preferible a la asistencia y al sistema de socorros por el Estado. Como solución transitoria pueden admitirse los salarios familiares con las Cajas de compensación.

7.^a Necesidad de datos estadísticos para organizar una buena política familiar.

8.^a La Asociación Internacional de Política Social deberá nombrar una Comisión especial e internacional que establezca los principios y el papel de la futura política familiar.

CARLOS G. POSADA

(Continuará.)

De la información sobre el Seguro de Maternidad.

Informe del Dr. Suñer.

Conclusión (1).

La institución de la visitadora realiza otro beneficio, tomándolo desde ese punto de vista; es decir, escogiendo señoritas de la clase media, resulta también que se abre a la mujer española un porvenir de vida que es necesario y, a mi juicio, más interesante y más de mujer que la mayoría de las profesiones universitarias.

Deben establecerse los Comedores para niños. Dar de comer al niño es una obra de misericordia; lo mismo que a las madres lactantes y embarazadas, hay que atender a los niños, y esto se hace proporcionándoles leche cuando hace falta y dándoles también la comida.

Hasta ahora nos hemos preocupado más del niño lactante, porque era el problema más agudo que el del niño que viene después. Yo he estudiado en niños de dos a siete años, que son los que comen en la Escuela de Puericultura, la cantidad de alimentos que deben tomar, el valor nutritivo de esos alimentos, el valor calorimétrico, la educación para comer, y he observado que el niño español tiene una tendencia muy grande a no comer vegetales, siendo así que uno de los elementos de alimentación más importante es el vegetal, particularmente la espinaca. El puré de espinacas es una cosa que debía darse a comer a todos los niños, porque lleva en sí el hierro asimilable como ningún otro alimento ni producto de farmacia.

He observado que el niño español, en general, no quiere comer el puré de espinacas; pero con dulzura, con constancia, con perseverancia, con el ejemplo de varios niños, con disciplina y presentando la mesa agradable, bien servida, es un estímulo para un niño que en su casa no tiene esas cosas que para él son un lujo. Igual sucede con las demás verduras, que no suelen gustarle al niño español, y las verduras son un alimento importantísimo en la infancia.

Voy a hablar ahora de la niñera profesional. Esa niñera no es la visitadora; la niñera tiene un papel muy distinto del de la visitadora.

(1) Véase el núm. 74.

Es una mujer de una cultura menos fina que la visitadora ; pero está constantemente al lado del niño.

(Interrumpe el Dr. Carmona para indicar que podría enviarse a las niñeras, durante un mes o dos, a educarse en la Escuela de Puericultura, donde adquirirían los conocimientos necesarios para desempeñar bien su cometido.)

El Dr. Suñer dice que se precisaría más de un año para educar a una niñera. Primero es necesario que se convenza de que el niño no es un juguete y que ella tiene una misión importantísima, y para vencerla de esto se necesitan cinco meses. Hay que hacer una selección, porque no todas sirven ; hay que enseñarlas a guisar las comidas que convienen al niño. Yo me he procurado una cocinera que guisa bien y que enseña a todas las niñeras las comidas elementales y sencillas de los niños.

La niñera ha de aprender a vestir al niño, a cuidarle y a conocer los primeros síntomas de una enfermedad, y esto incluso en los niños mayorcitos. Esas niñeras podrían estar en un Asilo maternal como auxiliaoras de las madres, y luego en las casas particulares. Por eso digo que éstas no son visitadoras, pues tienen una misión más continuada en un mismo lugar.

La Guardería infantil o Casa-cuna.—Esta es otra institución utilísima a las obreras, y también para la mujer soltera y no obrera que tiene un niño, y es lo que más debemos apoyar. La Guardería, desde el punto de vista del hijo ilegítimo, es uno de los elementos que resuelve, no totalmente, pero sí parcialmente, el problema de la unión de la madre y del hijo, que es el ideal de toda obra protectora del niño. Toda obra que no realice el deseo de conservar al niño con la madre es mala. La Guardería realiza ese fin. La mujer que dió a luz en la Maternidad, que no era obrera y que durante el tiempo que ha estado en el Asilo se ha regenerado, se la enseña un oficio y se la proporciona trabajo, como se hace, por ejemplo, en la Maternidad o *Pouponniere* de Porchefontaine. Allí se recoge a la mujer embarazada y se la atiende, y cuando va a dar a luz se la envía a una Maternidad de París, y después, si ella quiere (que ya se procura que quiera), se la recoge nuevamente y se la guarda allí con su hijo ; hasta diez y ocho meses pueden estar. Yo he visto que la regeneración moral está muy abandonada. Se las hace trabajar, ayudar en las operaciones de la limpieza, etc. ; pero no hay un taller donde aprendan a trabajar. Unid a este Asilo maternal una Escuela profesional donde la mujer aprenda un oficio, y durante los diez y ocho meses que allí esté podrá ganar su vida. Cuando estemos convencidos de que está regenerada y preparada para el trabajo, sale de la Maternidad con su niño, se la envía a una institución de trabajo, se la proporciona labor y entonces esta mujer encuentra una Guardería en la fábrica o en un sitio cerca de donde ella trabaje o en el arrabal donde viva.

Las Guarderías deben multiplicarse y estar situadas cerca de los

grandes centros de trabajo. Si la obrera es casada, se da el mismo caso de que necesite depositar a su hijo durante las horas de labor.

(Interrumpe el Sr. Aznar para indicar que sería un ideal el poder crear un Cuerpo de visitadoras que fueran por los hogares de las obreras llenando la función de éstas; es decir, una visitadora que hiciese la comida a la obrera, que diese de comer al niño, que sustituya, en fin, a la mujer que está ganando el jornal.)

Contesta el Dr. Suñer que eso estaría bien siempre que a la madre no se la sustituya en lo que debe hacer ella misma.

Otra creación muy interesante para legítimos e ilegítimos: todas aquellas instituciones que se creen para preparar y obtener una leche pura del tipo de la que los ingleses llaman "leche certificada" para niños. Nosotros necesitamos tener una leche a propósito para el niño, y debemos, además, fomentar todos los estudios respecto a la preparación de los derivados de la leche útiles a los niños normales y enfermos. El fracaso de muchas de las Gotas de Leche depende de la leche que suministren.

(El Dr. Carmona interviene para decir que lo que debe hacerse en las Gotas de Leche es todo menos dar leche.)

Se deben fomentar aquellas instituciones que preparen la leche certificada para niños. Requiere muchas condiciones la leche para que pueda llamarse certificada; una de ellas es la instalación del establo, la inspección diaria de la vaca, el análisis diario de la leche, el ordeñar en aparatos esterilizados. La leche sale así muy cara; pero al niño hay que darle una leche muy buena, aunque sea cara. Quizá no sea necesario reunir todas las condiciones que en los Estados Unidos se requieren para obtener una leche certificada.

(A una pregunta del Sr. Aznar sobre las causas a que obedece el que a la mujer vasca, de cada cinco niños, se la muera uno y aun menos, y a la de Aragón, por ejemplo, de cada cinco se la mueran dos y aun más, contesta el Sr. Carmona diciendo que ello obedece a la clase de la leche, y coincide también con el Sr. Suñer en que se debe a que en el Norte de España es donde hay más cultura en general.)

Después el Dr. Suñer continúa diciendo:

Hay aquí una porción de ideas que se pueden desarrollar inmediatamente; algunas realizadas ya: por ejemplo, los Comedores; otras, que no se han realizado más que a medias o casi nada; los Asilos maternales en España apenas si existen.

La Maternidad y la Inclusa no realizan la misión esencial de conservar a la madre el tiempo suficiente al lado del hijo, y la Maternidad debe hacerlo. Ahora hemos aprobado, en el Consejo Superior de Protección a la Infancia, unas bases por las que la mujer que dé a luz en la Maternidad tenga la obligación de permanecer allí con su hijo dos meses, por lo menos.

En el Extranjero no se admite ningún niño que no tenga su ma-

dre; a los niños que no tienen madre se les coloca en los llamados Nidos de; con familias que están protegidas por las instituciones y vigiladas por las visitadoras.

Muchas de estas obras las he reunido en la que llamo Escuela Nacional de Puericultura. Unas están realizadas; en boceto están otras.

No he hecho más que iniciar una idea; pero, por ejemplo, me encuentro hoy con que no tengo un Asilo maternal ni una Guardería. Y deben existir Asilos maternales, deben existir Guardería, debemos tener Comedores para embarazadas y lactantes, y granjas para la obtención de una leche como es debido, o, por lo menos, dinero para adquirir leche certificada.

(A una pregunta del Sr. Aznar sobre cuándo debe empezar a atenderse a la madre, contesta el Dr. Carmona que durante el período gestante y que esto debe hacerlo directamente el médico, que debe venir obligado por la Ley a efectuar los reconocimientos necesarios, indicando a la beneficiaria lo que debía hacer para llegar al parto normal y evitar de ese modo un parto distócico. Este servicio debe ser gratuito por parte del médico, facilitándosele a la beneficiaria en los Consultorios adecuados, en los Asilos de Maternidad, en las localidades donde los haya, o en las consultas de los médicos titulares en los pueblos y sitios donde no existan instituciones de esa clase. De la misma opinión es el Dr. Suñer. Igualmente pregunta el Sr. Aznar si podría hacerse que las comadronas pudieran llenar la función que se encomienda a las visitadoras, a lo que el Sr. Suñer contesta, y con ello termina su informe, que no debe encargarse de esa misión a las comadronas, de las que no es muy partidario, ya que en cuanto se presenta la menor dificultad es necesaria la presencia del médico por no estar ellas capacitadas para esa función.)

PRIMER CONGRESO NACIONAL CEREALISTA

LA PREVISIÓN SOCIAL

PONENCIA DE

D. SEVERINO AZNAR

Conclusión (1).

4.ª

Conviene que las clases agrícolas, en sus Asambleas y Organizaciones, oficiales y libres, demanden de los Poderes públicos la extensión del Retiro obrero a los pequeños colonos o propietarios.

Las pensiones de esta clase de trabajadores del campo deberían tener estas características:

- a) *Ser constituidas libremente;*
- b) *Recibir del Estado una bonificación igual al 100 por 100 sobre las cuotas libres de los interesados, hasta el máximo de 24 pesetas al año;*
- c) *Hacer las imposiciones en la cuantía que quieran y en el tiempo que les sea más fácil, y*
- d) *Dar este derecho a la pensión de invalidez en las mismas condiciones que las de los obreros.*

Los Poderes públicos son los que pueden hacerlo, y a ellos hay que pedirlo. Y para que éstos hagan una reforma de política social cualquiera, tres clases de presión pueden ejercerse hoy sobre ellos: primera, los Convenios internacionales, que se discuten y deciden en Ginebra, en las Conferencias Internacionales del Trabajo, donde nuestros Gobiernos están representados; segunda, las peticiones generali-

(1) Véase el núm. 74.

zadas y tenaces de las organizaciones obreras, y tercera, la presión interior de la propia conciencia, el convencimiento de que la reforma es justa y de conveniencia social.

No hay que contar con la presión que venga de Ginebra. En sus Conferencias internacionales ni se tratará siquiera de ese asunto. Los pequeños colonos y pequeños propietarios no son asalariados, y sólo a éstos pueden extenderse sus tutelas. Su jurisdicción está acotada en la Parte XIII del Tratado de Versalles, y en el preámbulo de esa Sección, como en los artículos 396 y 427 del Tratado, se dice expresamente que se preocuparán "de los asalariados". Y los colonos y propietarios no lo son. En la última de esas Conferencias, celebrada en mayo de 1927, los que representábamos al Gobierno de España defendimos la extensión de la asistencia sanitaria del Seguro de enfermedad a las familias de los asalariados y a los trabajadores autónomos y sus familias, pero ya sabíamos que nos limitábamos a fijar un criterio y una aspiración que podían ser tomados en consideración fuera, pero no dentro de aquella Asamblea.

Tampoco hay que esperar que las Sociedades obreras hagan esfuerzos extraordinarios para imponer a los Gobiernos la protección de los colonos y propietarios. No están dentro de sus Sociedades, y son para ellas extrañas, por lo menos. Una gran parte de esas Sociedades—socialistas, socializantes, sindicalistas revolucionarias o comunistas—están fundadas sobre la lucha de clases, y para esa lucha, los propietarios y colonos no les sirven mucho. Aunque las más moderadas, a veces, las defienden, es lógico que en ellos vean psicología de propietarios y, por tanto, una rémora, un probable enemigo de la implantación de su ideal, más o menos francamente adverso a la propiedad privada.

No hay, por tanto, otro recurso que la petición reiterada de las organizaciones agrarias. Que pidan eso con insistencia al Gobierno, y que le hagan ver que es justo, viable y de conveniencia social. Ya lo han pedido la Confederación Nacional de Sindicatos Agrícolas Católicos, en su Asamblea de 25 de abril de 1925; la Asociación General de Ganaderos, en su sesión de 24 de marzo del mismo año, y la Comisión Paritaria Nacional de Previsión en varias de sus reuniones, en la última de las cuales consiguió ya para las imposiciones voluntarias de los pequeños colonos y propietarios una bonificación extraordinaria.

En cuanto al Instituto Nacional de Previsión, ha dado ya su opinión franca. Cuando en el Congreso de Cajas colaboradoras, celebrado en Burgos en 1925, el Sr. Rilova, competente en Seguros sociales y expertísimo agrario, abogaba elocuentemente por colonos y pequeños propietarios, el Sr. Jiménez, que representaba al Instituto, le contestó: "Lo creemos justo; pero necesitamos opinión que lo demande."

Y no basta pedirlo: hay que probar que es justo y viable. Pero no es difícil probar eso.

Es de justicia venir en auxilio de los pequeños colonos y propie-

tarios, y es de conveniencia social por su cantidad y por su calidad, por su gran masa y por la función que cumplen.

Los colonos y pequeños propietarios—he dicho en otro lugar (1)—son la gran masa agraria. En las tres provincias de la región de Valencia hay más de 200.000 familias que, por su cuenta, cultivan tierra suya o ajena, y fuera de los eriales y del monte, no pasarán mucho de 200.000 las hectáreas cultivadas. El promedio de tierra por familia es, por tanto, una hectárea, lo que permite inducir que la inmensa mayoría de los labradores levantinos son pequeños colonos o pequeños propietarios. El 80 por 100 de la población agrícola catalana vive de su trabajo, y gana menos que los obreros comprendidos en el régimen. Así lo declaran, entre otros, el ilustre Profesor de la Universidad de Barcelona, Sr. Boix. “En las provincias centrales de España—dice el Sr. Rilova, uno de los que más de cerca ha estudiado este problema—, la propiedad rural, en gran parte, está en manos de colonos. Y Asturias y Galicia están cultivadas por arrendatarios y foreros.”

En 1881, la mitad de los cultivadores de la tierra eran familias de colonos (2), y yo no me atrevería a asegurar que hay menos hoy. Ha crecido el absentismo, y a medida que éste crece, crece el colonato. Es verdad que éste es una de las clases sociales más movedizas, que de ella caen todos los años muchos al pozo del salariado y ascienden otros a propietarios; pero es verdad también que es la escala por donde la clase jornalera sube a la propiedad, y sufre, por eso, constantes asaltos.

Y si son tantos los colonos—arrendatarios, aparceros, foreros, *rabassaires*, etc.—, ¿cuántos serán los colonos y pequeños propietarios?

En las 27 provincias en que se ha hecho el Catastro, aparece que el 40 por 100, aproximadamente, de la tierra está trabajada por colonos, y que, entre los propietarios, son pequeños alrededor del 84 por 100. Y entre ellas están comprendidas las provincias latifundistas y de propiedad más concentrada. Bien se puede decir—añadía—que un Régimen de retiro que los excluya, excluye a la agricultura, excluye, al menos, a las seis octavas partes de los trabajadores agrícolas. Quizá ahí esté una de las claves de la indiferencia con que en los campos de muchas regiones se ha visto el retiro obrero. No habrán sido ellas las que han dejado el retiro, sino el retiro el que las dejó a ellas. Muchos son, a la vez, asalariados, y como tales están incluidos en él; pero si trabajando por salario todo el año se forman poca pensión, ¿qué pensión se formarán trabajando unos pocos meses? La insignificancia de esa pensión, ¿cómo puede inspirarles grandes entusiasmos?

Y no sólo por su cantidad merecen estas clases agrarias la atención vigilante del Estado, la merecen también por su calidad.

(1) *El Retiro obrero y la Agricultura*. Segunda edición. páginas 64 a 66.

(2) *Crónica de la Semana Social de Valencia (1908): Lecciones de Juan Francisco Mordán*, pág. 26.

Cada familia que se asienta sobre la propiedad rural es una trinchera que se toma a la revolución, y desde la cual, la sociedad se defiende. En el Parlamento inglés se reconoció que los pequeños cultivadores habían constituido una especie de salvavidas durante la guerra. Es población que la tierra amarra a la Patria, es trabajo fecundo, es plomo que da estabilidad, es orden, equilibrio y fuerza.

Y las familias que por su cuenta cultivan tierra ajena no tienen la misma estabilidad y el mismo aplomo, porque aún no han llegado, porque aún sienten el espolazo del ideal que los atrae hacia la propiedad, pero desempeñan una función providencial. El colonato es la insustituible y gratuita escuela de aprendizaje, en la que aprende su función de propietario y la buena gestión de la empresa agrícola; es, además, el atajo por donde los jornaleros ascienden a la propiedad, y sin el cual, acaso la mayor parte quedarían amarrados para siempre al salariado.

Y si son muchos y tienen función social tan útil, ¿por qué abandonarlos en su vejez?

Se ha pensado en el retiro obrero, porque no era justo echar a la mendicidad al obrero que ha trabajado toda su vida; pero ¿no han trabajado, y bien duramente, el colono y el pequeño propietario? ¿Habrán trabajado menos horas y con menor intensidad que un obrero albañil, o un minero, o un obrero del Ayuntamiento? Se ha pensado en el retiro obrero porque al llegar a viejo el trabajador se encontrará sin reservas y pesará, con sus cóleras y con su miseria, sobre la sociedad; pero ¿se cree que un pequeño colono o propietario, cuando tenga que dejar la tierra por no poder cultivarla, tendrá ahorrado un capital de cuya renta pueda vivir? El trabajo y la necesidad son los dos títulos que tiene el ciudadano para los beneficios del retiro, y los dos los tienen en regla colonos y pequeños propietarios.

Y no pediríamos nada raro. Lo han concedido ya otros Estados. Entre las Leyes de retiro obrero que conozco he visto ya esa concesión en las de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Francia, Grecia, Italia, Yugoslavia y Chile.

Se propone que sea facultativo, libre, este Seguro para colonos y propietarios. Al menos en un primer período, sería peligroso hacerlo obligatorio. Hay que imponerle sacrificios, y es temerario imponérselos antes de que comiencen a saber que los beneficios que de ellos han de obtener los justifican. Hay que limitar los beneficiarios, excluyendo a los que tienen una cuantía determinada de ingresos, y es difícil saber los ingresos exactos que tiene un obrero, pero es mucho más difícil averiguar los ingresos de un cultivador.

Se propone que la bonificación del Estado sea el 100 por 100, hasta un máximo de 24 pesetas. El máximo de esa bonificación sería para ellos doble que para los obreros, lo cual parece, a primera vista, injusto. Pero siempre resultaría que, en el mejor de los casos, el Régimen proporcionaba al obrero gratuitamente 48 pesetas, 36 del patrono

y 12 del obrero, mientras que al colono y pequeño propietario sólo le proporcionaba 24. No recibiría éste doble que el obrero, sino la mitad, y con la condición de que él pusiera otro tanto.

Ya queda dicho la colaboración que dan a la estabilidad y a la paz de la sociedad; aportan a la tierra, no sólo su trabajo, sino el de su familia; remozan y refuerzan a las ciudades y a la industria, que sin la población campesina languidecerían y sentirían hambre de población y de brazos, y en España son ellos, en general, los que dan mayor contingente de familias numerosas y, por consiguiente, los que proporcionan a la industria más consumidores y más brazos, y a la Nación más soldados y la fuerza que el número da. Está, pues, justificada una mayor protección, que, por otra parte, no es considerable. La reforma propuesta consiste en que el máximo de bonificación sea de 24 pesetas, en vez de las 18 que ya tienen, y en que la bonificación sea el 100 por 100 hasta llegar a ése máximo.

Se propone que hagan esas imposiciones personales cuando les sea más fácil y en la cuantía que puedan. Al principio, eso es conveniente para ir haciendo su educación social. Proponemos lo mismo para las imposiciones personales de los obreros. No hay peligro en que la cuantía de la imposición sea libre, porque a su bonificación se pone un límite. Y no lo hay en que elijan el momento de hacerla, porque la preocupación del Régimen es dar el máximo de facilidades. El peligro estaría en que se hiciera una selección al revés, en que se aseguraran los que representaban mayores riesgos para la solvencia de las entidades aseguradoras; pero ese peligro lo ofrece siempre el Seguro facultativo, y contra él hay ya defensas tradicionales y lógicas.

Se propone, en fin, que esas imposiciones voluntarias les sirvan para asegurarse la pensión de invalidez. Pero esa pensión es asistencia que da el Estado. La da al obrero por la necesidad extrema en que se vería al quedar inválido, y en análoga necesidad se vería el trabajador autónomo. Se le da al obrero que voluntariamente cotiza, y voluntariamente cotizarían también el colono y el pequeño propietario.

5.ª

La Asamblea pide que se cumpla con la mayor extensión del art. 57 del Reglamento general del retiro obrero, que autoriza a dedicar una parte de las reservas técnicas de este Seguro a préstamos, con las debidas garantías, a organizaciones agrícolas o a labradores, siempre que se destinen a adquirir tierras con que constituir patrimonios familiares o arriendos colectivos, establecer nuevos cultivos, obras de drenaje o regadío, fomento de arbolado o Cooperativas de transformación de productos, venta o exportación.

Pide que se hagan también dichos préstamos para las tierras que, reuniendo las debidas garantías, faciliten el mejoramiento del cultivo cerealista y libren los productos del peligro del agio.

La tierra está sedienta, no sólo de agua, sino también de capital. Porque gastan más capital en ella otros países, la hacen producir más. Todo lo que, razonablemente, lleve más capital a la tierra, la fecunda y la enriquece.

Los Seguros sociales comienzan ahora en España, y tienen, por eso, poco capital acumulado. Dentro de algunos años, ese capital será cuantioso, y su tendencia es a que sirva preferentemente, no a los empréstitos del Estado, sino al estímulo de la riqueza nacional, especialmente a la que proporciona ventajas a la clase obrera. Dentro de poco, no habrá fuente de crédito agrícola más abundante y beneficiosa que los Seguros sociales. Además de ser grande la cantidad que presten, las condiciones del préstamo serán excepcionalmente ventajosas. Como no es Empresa industrial, no necesita grandes dividendos, y puede contentarse con módico interés. Como los compromisos que contrae, al menos en el retiro obrero, son a larga fecha, puede hacer préstamos a largos plazos.

Desde este punto de vista, los Seguros sociales son una gran esperanza para la Agricultura. Pero, por eso mismo, necesita ponerse en regla, y comprender que poniendo resistencias al Régimen de retiro se perjudica grandemente.

Muchas Cajas colaboradoras prescriben en sus Reglamentos que las inversiones sociales, los préstamos, sean en cada provincia proporcionales a lo que cada una aporte al fondo común del retiro. No sería injusto que pidieran lo mismo las clases sociales. Y entonces, la Agricultura quedaría grandemente perjudicada, porque teniendo más obreros que la Industria y el Comercio juntos, aporta muchísimo menos al retiro obrero. De lo cotizado hasta ahora, aproximadamente el 8 por 100 es de la Agricultura; el 92 por 100 es de las clases no agrícolas.

A pesar de eso, de los 58 millones de pesetas invertidos, comprometidos o solicitados hasta ahora, se podría decir que el 42 por 100 lo ha sido para utilidad de poblaciones pequeñas, que serán agrarias, y más de 2 millones se han prestado a Asociaciones agrícolas para estímulo de la producción. Otros préstamos hay en proyecto para la adquisición y parcelación de tierras. Y ¿cuánto más se podrá hacer para contribuir a la formación de esa democracia agraria, que lleva la paz a los campos y una distribución más equitativa de sus provechos? ¿Cuánto se podrá hacer algún día para la repoblación forestal, para que el agua de las nubes y de los ríos, que ahora se va y consigo se lleva la tierra al mar, pueda ser utilizada, y, en relación con los Sindicatos agrícolas y demás Asociaciones análogas, cuánto se podrá hacer para evitar el agio de que aún es víctima el pequeño cultivador, para la construcción de caseríos campesinos, para tantas otras cosas?

La Agricultura, hoy tan reacia al retiro obrero, no ha visto toda la fecundidad que para ella tiene ese art. 57, que en esta conclusión se cita. Y para utilizarla, le importa mucho ponerse dentro de la Ley, como se recomienda en la conclusión 1.^a

6.^a

Es conveniente que los patronos y los trabajadores autónomos (pequeños colonos o propietarios) puedan hacer sus imposiciones inmediatamente después de las diferentes épocas de la recolección, si así lo solicitan.

Es indudable que muchos agricultores, sobre todo los pequeños y medianos, tienen más facilidad de pagar sus cuotas al levantar sus cosechas. Imponerlo como una obligación sería, en muchos casos, peligroso y duro; pero poder hacerlo, tenerlo como un derecho, es darles facilidades para el cumplimiento de su deber. Y esa es, precisamente, la preocupación del Régimen.

7.^a

A igualdad de eficacia, deberá adoptarse el procedimiento que menos molestias ocasione a los patronos y dé más facilidades a los obreros, y, en general, el que mayor satisfacción interior asegure a los primeros y más generalizada cooperación obtenga por parte de los segundos.

Es lo que conviene a los patronos y obreros. Es lo que busca, con insistencia, el Régimen. Para buscarlo se han celebrado varias Asam-

bleas, se han hecho viajes de exploración, se escuchan con gusto cuantas sugerencias se hacen al Instituto Nacional de Previsión.

8^a

MUTUALIDADES ESCOLARES

Conviene estimular entre los hijos e hijas de los cultivadores el espíritu de Previsión, iniciándoles en ella mediante las Mutualidades escolares, y procurando que continúen alimentando sus libretas escolares desde que salgan de la escuela hasta que tomen estado.

El procedimiento más llano, más al alcance de las clases labradoras, para formar con el menor esfuerzo una dote para cuando sus hijos se establezcan o se casen sus hijas, es la Mutualidad escolar. Aunque los niños son libres para cotizar o no, la Mutualidad es obligatoria en la escuela. La tendrán, por tanto, organizada en todos, o en casi todos, los pueblos. Ya hay 5.511 Mutualidades escolares organizadas. En ellas, y fuera de ellas, han cotizado 387.416 niños, y perra a perra han cotizado 10.509.263,90 pesetas.

En esas Mutualidades podrán adquirir el hábito del ahorro y la iniciación en la práctica de la asociación y de la ciudadanía, un auxilio en la enfermedad, una revelación de la solidaridad, vínculos más estrechos de camaradería y estímulos para nobles sentimientos (1).

Y para darle mayor eficacia a esa nueva disciplina del espíritu, no es malo que el niño haga ahorrar para él a sus padres, pero es mejor que ahorre él de lo que pueda disponer, a su capricho, por poco que sea. Para adquirir el hábito y la dote que busca, no basta que ahorre en la escuela: conviene que continúe ahorrando después, cotizando en su Mutualidad hasta que se case o establezca.

Si las generaciones adultas de hoy hubieran recibido esas lecciones, la implantación de los Seguros sociales no tropezaría con tantos obstáculos en España, y serían más justa y útilmente valorados y estimados.

(1) Sobre las Mutualidades escolares véase el lindo y sustancioso libro de D. Alvaro López Núñez *Previsión infantil* y el estudio del autor de esta ponencia *Influencia de la Mutualidad Escolar en la educación y en el progreso social*.

9.^a

La Asamblea pide que el Estado organice el Seguro de viudedad y orfandad para los cultivadores del campo.

Mientras esto llega, la Asamblea recomienda a los obreros del campo que dediquen sus imposiciones personales a capital-herencia, que los patronos que puedan estimulen con bonificaciones ese esfuerzo del obrero y que se aumente, en lo posible, la bonificación del Estado.

Hay en España más de un millón de viudas. En el censo de 1920 había 1.007.737. De cada cinco mujeres que se han casado, una es viuda. No sabemos cuántas hay en la población agraria, aunque podemos asegurar que habrá centenares de miles. ¿Se nos ha ocurrido preguntar cómo viven y cómo preparan para la sociedad a sus hijos, que son muchos centenares de miles? Si se hiciera una *enquête* sobre esto, y pusiéramos así ante nuestra vista la cordillera de sufrimientos, de hambres y desnudeces, de humillaciones y degradaciones que en esos núcleos de población seguramente encontraríamos, nos espantaríamos, y a gritos pediríamos el remedio.

Si trabaja para mantener a sus hijos, los deja abandonados. De esos hogares sin padre, y en los que la madre no puede dedicarse a cuidar y educar a los hijos, salen los grandes contingentes de la delincuencia y de la rebeldía; en ellos se opera, inexorablemente, el desgaste prematuro de vidas jóvenes, que, además, son vidas de madres.

Si no trabaja, y vive de la caridad privada o de la asistencia pública, su vida es una tortura continua, y sus hijos, lejos de ser una utilidad, son un peligro para la sociedad. Informaciones que se han hecho sobre esta clase social han comprobado que, fisiológicamente, esa población es una tara social, se multiplican los anormales en el peso, en el vigor, en la resistencia al medio, en la inteligencia y en su formación moral. Hasta por egoísmo, la sociedad debería preocuparse de ese sector de familias. Podrían ser un factor útil para la sociedad. Abandonado, es para ella un peligro serio.

Porque el paro forzoso, el accidente del trabajo y la enfermedad son un riesgo económico, un surtidor de miseria, los Estados se creen obligados a organizar Seguros sociales que lo remedien. Pero la viudedad y la orfandad son riesgos económicos más permanentes; la miseria que producen es menos transitoria, dura más. ¿Por qué los Estados no organizarán este riesgo?

En esos riesgos, el obrero puede tener alguna responsabilidad. El obrero tiene más probabilidades de tener un accidente después de una noche de orgía; la vida crapulosa aproxima la vejez, predispone a la

invalidez, hace más fácil y duradera la enfermedad. La sociedad podría decirle: "Tú eres, en parte, responsable; no lleses esa vida." Esa parte de responsabilidad explicaría la indolencia del Estado en organizar esos Seguros. Pero a las viudas y a los huérfanos, ¿cómo hacerlos responsables de la muerte de sus maridos y de sus padres? ¿Cómo, pues, se apresuran a organizar Seguros contra aquellos riesgos, y no organizan el de viudedad y orfandad? Cuando se piensa en ello se llega a la conclusión de que no lo hacen porque esas familias están dispersas, no gritan, no amenazan, aparentemente no son un peligro, y el Estado las ignora, desconoce sus miserias y desesperaciones, desconoce, sobre todo, lo que hay en todo ello de peligroso para la sociedad.

Ya comienzan, sin embargo, a pensar en ello. En los Estados Unidos hay ya 40 Estados que han organizado para esos núcleos familiares pensiones que los saquen de su infierno. Se imponen esa carga por motivos análogos a los que les inducen a gastar en Policía, en Sanidad o en Escuelas. Lo mismo han hecho el Canadá y Nueva Zelanda. La necesidad de defender suficientemente a las familias de las viudas comenzó en Inglaterra hace ya muchos años, pasó a los programas de los partidos políticos el año 1923; desde el año pasado es ya una realidad. Y eso ha constituido este otoño de 1927 una preocupación saliente en el Congreso Internacional para el Progreso Social de Viena.

Yo propongo al Congreso que lo pida. Se pedirá acaso por primera vez con esta solemnidad, en España, y no es de esperar que los Poderes públicos, que tienen que preocuparse de las posibilidades económicas en todo momento, atiendan la petición este año, ni el que viene. Pero es una iniciativa tan justa, tan humanitaria, tan de conveniencia social, tan cargada de sentido cristiano, que es de las que acaban por imponerse. El haber tenido este Congreso la iniciativa será para él una gloria.

He ahí algunas consideraciones que justifican, a mi juicio, las conclusiones que he presentado a la deliberación de este Congreso Nacional cerealista.

Información española.

La barriada del Retiro obrero en Sevilla.

Otorgada la escritura de adjudicación de las obras, en concurso convocado por la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, a los efectos del plan de edificaciones de casas baratas en terrenos de la huerta "La Pintada", mediante inversión de fondos del Retiro obrero, han dado ya comienzo dichas obras.

Las edificaciones se han acometido por un primer grupo de ocho casas colectivas, que habrán de quedar concluidas en un plazo máximo de diez y ocho meses.

El presupuesto de este primer grupo asciende a 586.390,73 pesetas.

Conforme a la capacidad de los departamentos, orientación, etcétera, las rentas mensuales oscilarán entre 35 y 75 pesetas.

El disfrute de estas viviendas sólo será concedido por la Caja a los obreros inscriptos en el Régimen obligatorio de Retiros, prefiriéndose entre éstos a aquellos afiliados que practiquen el Régimen de mejoras, mediante imposiciones personales voluntarias, para hacer más favorables las condiciones de su pensión de vejez.

Merced a las inversiones del Retiro obrero, Sevilla contará en fecha no remota con una hermosa barriada más, en las inmediaciones de la Ronda de Capuchinos.

Inversiones sociales en Extremadura.

En la reunión celebrada el día 30 de enero por el Consejo directivo ampliado de la Caja Extremeña de Previsión Social, se acordó la concesión de los siguientes préstamos de finalidad social, otorgados con la cooperación del Instituto Nacional de Previsión:

356.583,06 pesetas al Ayuntamiento de Cáceres, amortizable en diez años, para construcción de una plaza de abastos, con la garantía de una lámina de 1.870.819,74 pesetas de valor nominal.

24.000 pesetas al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, para su aportación al Estado, con destino a la construcción de escuelas.

49.670,90 pesetas al Ayuntamiento de La Cumbre, para cuatro escuelas.

Y 30.000 pesetas al Ayuntamiento de Casas de Millán, para construcción de escuelas.

Se acordó también informar al Instituto para su cooperación en otros préstamos.

Conferencia del Sr. Gana El Sindicato Metalúrgico "El Ba-
sobre el Seguro de vejez. luarte", de Madrid, ha organizado un
ciclo de conferencias. La primera co-
rrió a cargo de D. Andrés Gana, Vocal obrero de la Comisión Paritaria,
que disertó sobre "El Seguro de vejez".

El Sr. Gana historió las iniciativas privadas y el interés oficial de los Gobiernos en relación con la materia, señalando los antecedentes habidos hasta llegar a la ponencia formulada por el Sr. Maluquer en el año 1903, en la que se esbozaban las líneas fundamentales del Instituto Nacional de Previsión. Expuso la fundación de este Centro, el desarrollo del Régimen de libertad subsidiada desde 1909 a 1926; explicó lo que es el fondo de Seguro infantil; trazó un detallado estudio de las ventajas del Retiro obrero, divulgando, por medio de ejemplos, la significación del Régimen complementario de mejoras.

Siguió el Sr. Gana su disertación señalando la obra de la previsión española y la labor del Instituto. Se refirió al Subsidio de maternidad, y terminó con una clara demostración de lo que son las inversiones financiero-sociales de los fondos del Retiro obrero, de las garantías de que se rodea su concesión y la intervención que tiene la Comisión Nacional Paritaria Patronal y Obrera.

Certamen de Mutualidad Escolar en Mérida. La Caja Extremeña de Previsión Social ha organizado recientemente un Certamen de Mutualidad Escolar, con los siguientes temas y premios:

Tema 1.º—"La enseñanza de la previsión en las Escuelas Normales como ciencia y como contenido pedagógico de las Mutualidades infantiles, para la mayor eficacia social de estas obras circunescolares". Premio de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.—500 pesetas.

Tema 2.º—"Exposición del régimen de previsión español al alcance de los niños".—Premio del Instituto Nacional de Previsión.—500 pesetas.

Tema 3.º—"Himno (música y letra) de las Mutualidades escolares extremeñas". (En este trabajo se procurará recoger motivos de la

música popular extremeña, y en la letra destacará el amor a las ideas de previsión con el amor a la región y a España).—Premio de las Mutualidades escolares de Extremadura.—300 pesetas.

Tema 4.º—“Los Cotos escolares de Previsión como medio de realizar el ideal de “la Escuela para la vida” y de enseñar la función social del trabajo”.—Premio de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.—250 pesetas.

Tema 5.º—“Cuento o novela corta a propósito para avivar el espíritu de previsión en las clases trabajadoras”.—Premio de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.—250 pesetas.

Tema 6.º—“Colección de refranes populares, frases sentenciosas y aforismos expresivos de la virtualidad del ahorro en sus diversos grados, para inculcar esa virtud en los socios y protectores de las Mutualidades escolares”.—Premio de la Caja de Ahorros de Cáceres.—250 pesetas, en títulos de imposiciones preferentes de ahorro al 4 por 100 de la referida Caja de Ahorros, o en metálico, a elección del autor premiado.

Tema 7.º—“Estudio sobre las inversiones del ahorro en las Cajas de Ahorro benéficas que, sin fin de lucro, realizan obra social, para que sean lo más beneficiosas posible en favor del pueblo, atendiendo no sólo a extender la virtud del ahorro entre sus clientes, sino también a extirpar la usura, cumpliendo así todos sus fines, tanto sociales como benéficos”.—Premio de la Caja de Ahorros de Plasencia.—250 pesetas.

Tema 8.º—“Ensayo de organización escolar primaria a base de la actividad de los Cotos de Previsión”.—Premio del Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida.—250 pesetas.

Tema 9.º—“La Mutualidad escolar como medio de educación moral y social”.—Premio de la Caja Extremeña de Previsión Social.—250 pesetas.

Tema 10.—“Diálogo o pieza dramática, en prosa o verso, a propósito para ser representada en las fiestas mutualistas o festivales infantiles”.—Premio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz.—250 pesetas.

Tema 11.—“Medios de fomentar el establecimiento de Mutualidades escolares y Cotos de Previsión en Extremadura”.—Premio de la Caja Extremeña de Previsión Social.—200 pesetas.

Tema 12.—“Fines y medios de la enseñanza de la previsión en la Escuela primaria”.—Premio del Liceo de Mérida.—150 pesetas.

Tema 13.—“Las Mutualidades catequísticas. Organización y funcionamiento para su mayor eficacia educativa”.—Premio del Excelentísimo Sr. Obispo de Badajoz.—100 pesetas.

Tema 14.—“Desarrollo, por escrito, de una lección práctica a los niños acerca de la significación y excelencias del ahorro”.—Premio de la Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres.—100 pesetas.

Tema 15.—“Influencia de las Mutualidades escolares extremeñas

en el desarrollo económico-social de la región".—Premio del Centro de Estudios Extremeños de Badajoz.—100 pesetas.

Tema 16.—"Cómo se funda una Mutualidad escolar. Exposición sistemática de la serie de gestiones, propagandas y trámites que es preciso realizar previamente".—Premio de la Asociación Provincial del Magisterio de Badajoz.—100 pesetas.

Tema 17.—"Cómo deben actuar las Mutualidades escolares para favorecer con el máximo beneficio, dentro de los principios mutualistas, a los niños más pobres de las respectivas escuelas".—Premio de la Junta Provincial de Protección a la Infancia de Cáceres.—Colección de obras de doña Concepción Arenal.

Los trabajos para este Certamen se recibirán en la Caja Extremeña de Previsión Social (Canalejas, 9 y 11, Cáceres), hasta las seis de la tarde del 30 de abril del año actual.

Dichos trabajos, sin fecha ni firma y escritos con claridad, a máquina o a mano, se encabezarán con un lema, y a cada uno de ellos se acompañará un sobre que, bajo el mismo lema, contenga el nombre, profesión y residencia del autor.

Los trabajos premiados podrán ser editados libremente, tanto por el autor como por la Caja Extremeña de Previsión Social o la entidad que hubiere concedido el premio, y en caso de ser editados por dichas Cajas o entidades, se entregarán al autor 250 ejemplares.

El Jurado estará integrado por los Sres. siguientes: Presidente, Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez, Subdirector del Instituto Nacional de Previsión y Jefe de la Sección de la Mutualidad Escolar y Seguro Infantil del mismo Centro; D.^a Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de Pedagogía en Cáceres; D.^a Matilde Gómez Rodríguez, Inspectora de Primera Enseñanza en Badajoz; D. Manuel Saavedra Martínez, Profesor numerario de Pedagogía en Badajoz; don Antonio de la Cámara y Cailhau, Inspector de Primera Enseñanza en Cáceres, y D. León Leal Ramos, Consejero Delegado de la Caja Extremeña de Previsión Social.

Conferencia de D. Salvador Creso en Santiago. En el Salón Fonseca, de Santiago, dió el día 22 de febrero una conferencia sobre casas baratas D. Salvador Creso, Jefe de Sección del Ministerio de Trabajo.

El Sr. Castroviejo hizo la presentación del conferenciante, y fué leído un telegrama de D. Inocencio Jiménez, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, saludando al conferenciante y a Santiago, manifestando se encontraban estudiando el Reglamento del Seguro de amortización de préstamos para casas baratas, y otro del Sr. Bacariza, Director de la Caja regional, lamentando no encontrarse en Compostela.

La disertación del Sr. Crespo fué documentada y explícita. Analizó lo que es la casa barata en sus aspectos económico, técnico y jurídico; detalló los auxilios del Estado; enumeró todo lo realizado por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras para el fomento de las casas baratas, y refiriéndose a la reciente disposición sobre el seguro de amortización de préstamos, elogió la orientación del Instituto en este problema social de la vivienda.

Homenajes a la vejez.

En Madrid.

Bajo la presidencia del Gobernador civil, Sr. Martín Alvarez, se ha reunido en el Instituto Nacional de Previsión la Comisión Ejecutiva del Patronato de los Homenajes a la Vejez, habiéndose tomado, entre otros acuerdos, el de anunciar el concurso en el año actual para que los ancianos de uno u otro sexo, mayores de setenta y cinco años, que lleven diez por lo menos domiciliados en Madrid o su provincia, que no estén asilados y carezcan de recursos, puedan dirigir sus instancias al Patronato, domiciliado en el Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6) en solicitud de pensiones de retiro que gratuitamente otorgará el Patronato a los más necesitados.

Para ello cuenta ya con 50.000 pesetas donadas por el Instituto, 15.000 pesetas de la Diputación, 10.000 pesetas del Ayuntamiento y 1.875,30 pesetas entregadas al Sr. Gobernador como sobrante de la suscripción abierta para regalar al Sr. Marqués de Estella la Medalla del Trabajo y destinadas a la obra de los Homenajes a la Vejez; en suma, 76.875,30 pesetas, esperando fundadamente que todas aquellas personas y entidades amantes de la ancianidad desvalida se servirán aumentar la suscripción que está abierta en el Patronato, con el fin de que pueda ser muy crecido el número de pensiones que se concedan en la Fiesta de los Homenajes a la Vejez, que se llevará a efecto en breve plazo, anunciándose la celebración del Concurso, coincidiendo con el XX aniversario de la promulgación de la Ley de 27 de febrero de 1908, fundacional del Instituto Nacional de Previsión, que es el Centro que principalmente patrocina estos homenajes.

En Valladolid y Palencia.

Organizados por el Patronato de Homenajes a la Vejez de Valladolid-Palencia, se han celebrado varios actos. El día 15 de enero, en Peña-

fiel, Tordesillas y Villarramiel, y el día 22 de dicho mes en Aguilar de Campoo y Medina del Campo.

En estas fiestas se repartieron 16 pensiones vitalicias a otros tantos ancianos y 18 pensiones temporales más. Los actos resultaron muy solemnes, asistiendo las Autoridades provinciales y locales, representantes de la Caja y del Patronato de Previsión Social. En el Homenaje de Medina del Campo el Instituto estuvo representado por su Vicepresidente, D. Inocencio Jiménez, quien pronunció un discurso glosando la obra de los homenajes.

En Burgos.

En el Teatro Principal de Burgos se celebró el día 15 de enero el Homenaje a la Vejez. Asistieron las Autoridades, representantes de la Caja de Castilla la Vieja y del Patronato de Previsión y diversas personalidades. Se pronunciaron varios discursos enaltecedores de esta obra impulsada por el Instituto Nacional de Previsión, y el acto terminó con la entrega de las cartillas a los siguientes ancianos pensionados:

D. Sebastián Marín Toledano, de Tordomar; D.^a Anastasia Domingo Martín, de Santibáñez del Val; D. Julián Contreras Cibrián, de Rabanera del Pinar; D.^a Josefa Molinero Esteban, de Huerta de Rey; D.^a Gregoria Arnaiz García, de Briviesca; D.^a Vicenta del Río Valladar, de Lerma; D.^a Luisa Palacios Arnaiz, de Castañares; doña Angela González Villalaín, de Burgos; D.^a Juliana Alamo Arnaiz, de Villayuda; D.^a Agueda Miguel de Revenga, de Presencio; D.^a Luisa Ortiz y Ruiz Quintana, de Montejo de San Miguel.

Premios de 100 pesetas se otorgaron a los siguientes ancianos: D.^a Narcisca Pino Moradillo, de Burgos; D.^a Raimunda Orive Valdivielso, de Burgos; D.^a Luisa González Cascajares, de Burgos; D. Tomás Moral Ortega, de Madrigal del Monte; D.^a Marcelina García Quintana, de Pradoluengo; D.^a María Díez Ramos, de Revilla Cabriada, y D. Raimundo Lanchares Grijalbo, de Hínestrosa.

En Segovia.

Se celebró la fiesta del Homenaje a la Vejez el día 29 de enero en el Teatro Juan Bravo. Fué presidida por el Gobernador civil, asistiendo el Obispo de la Diócesis, Alcalde de Segovia, D. Javier Mateos Montalvo, D. Wenceslao Delgado, el Delegado de Hacienda, los Sres. Gila, Quintanilla, Rincón Lazcano, Rilova, Presidente de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, Morencos, Velasco Marinas, Gil Escorial y D. César Conde.

Hablaron los Sres. Gila, Quintanilla, Delgado y Rilova; los señores Morencos y Rincón Lazcano leyeron poesías, y el Gobernador civil

hizo el resumen. Después se entregaron las libretas de pensión a los siguientes ancianos:

Telesfora García del Río y Juana Rodríguez Gómez, de Segovia; Clotilde Velasco Segovia, de La Lastrilla, y Simón Castrillo Sanz, de Nava de la Asunción.

También se entregaron premios de 125 pesetas en metálico a cada uno de los ancianos siguientes:

Agustín Cuadrado, Engracia González Tovar, Brígida San Bartolomé e Isabel Pérez Arribas, de Segovia; María Barbado Cuesta, de Nava de la Asunción; Patricia Gallego Calatrava, de Revenga; Gregoria García Herranz, de Tabanera la Luenga; Demetria Martín Yagüe, de Martín Miguel; Baltasar Fernández Fernández, de San Ildefonso; Mariano García Maestro, de Santa María de Nieva, y Juan del Río Aragonese, de Villacastín.

Crónica del Instituto.

Veinte años de previsión. El 27 de febrero fué el XX aniversario de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Previsión, promulgada en dicho día de 1908.

La vitalidad de este Instituto, que avanza con metódica aceleración, se refleja en las siguientes cifras de los afiliados en los seguros que tiene establecidos:

Libertad subsidiada, 174.132 titulares; Seguro infantil, 397.828, con 6.004 Mutualidades; Retiro obrero obligatorio, 2.963.570 titulares; Régimen de mejoras, 17.854 titulares.

Aunque la producción en masa de los beneficios de este Régimen no ha comenzado todavía, he aquí algunas cifras que expresan los beneficios que va anticipando:

	<u>Pesetas.</u>
Pagado por Dotes infantiles	416.704,33
— por Pensiones de libertad subsidiada	1.116.331,90
— por Pensiones de invalidez	26.801,95
— por Subsidios de maternidad	1.792.050,00
— a los afiliados al Retiro obrero obligatorio que han cumplido los 65 años desde el 24 de julio de 1921 al 31 de diciembre de 1925.	2.304.550,00

Y continuando lo que la última cifra significa, el Consejo del Instituto acaba de acordar el reparto de una bonificación de 400 pesetas a cada uno de los afiliados al régimen que han cumplido los sesenta y cinco años en 1926 y vivieran el día 27 de febrero de 1928.

A estos beneficios hay que sumar los que supone la inversión de gran parte de sus reservas, y de las de las Cajas colaboradoras, en ayuda para la construcción de edificios escolares, de casas baratas, de obras de saneamiento y demás inversiones de finalidad social, que en total ascienden a sesenta y siete millones de pesetas.

Cuarto reparto del recargo sobre las herencias.

El rigor del tecnicismo del Seguro y el criterio de moderación para gravar al Estado y a la clase patronal, hicieron que el Régimen del Retiro obrero obligatorio no pudiera ofrecer pensión a los mayores de cuarenta y cinco años, a los cuales sólo se pudo prometer la capitalización de las cuotas patronales, bonificadas por el Estado. Pero en la misma iniciación del Régimen—en la Semana de Previsión, celebrada en Bilbao en septiembre de 1921—se dió forma a la aspiración de robustecer esta parte del Régimen pidiendo un recargo sobre las herencias lejanas para nutrir el fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización, conforme al artículo 36 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio.

Esa aspiración fué atendida por la Ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, y regulada por el Real decreto de 21 de septiembre de 1922 y por el artículo 24 del decreto-ley de Presupuestos del Estado de 30 de junio de 1924.

Desde mayo de 1923, el Instituto comenzó a recibir cantidades procedentes de este recargo, de cuya aplicación se han preocupado constantemente el Instituto y las Cajas colaboradoras.

Con cargo a lo recaudado en los años 1922 y 1923 se repartió el año 1925 la cantidad de 350 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años ante del 1.º de enero de 1924.

Con cargo a lo recaudado en 1924 se repartió el año 1926 la cantidad de 400 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años durante el mismo año.

Con lo recaudado en 1925, se hizo otro reparto para los que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco en el indicado año.

Con lo recaudado en 1926, según acuerdo del Consejo de Patronato celebrado el 24 de febrero corriente, se hace un reparto de 400 pesetas a cada uno de los que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años durante el indicado año, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se entregarán, por una vez, 400 pesetas a todos los que, estando afiliados al Régimen en 1926, hayan cumplido los sesenta y cinco años durante dicho año, vivieran el 27 de febrero de 1928 y puedan presentarse por sí mismos o por quien debidamente represente su derecho, en las oficinas del Instituto o, de la Caja colaboradora más próxima a su actual residencia.

2.ª El reparto se hace por partes iguales, sin consideración a la mayor a menor cantidad que por ellos hayan abonado los patronos, no sólo porque el no hacerlo constituiría una desigualdad para aquellos obreros que han tenido la desgracia de que sus patronos no coticen puntualmente por ellos, o que hayan sufrido enfermedad o paro forzoso, sino porque no se cumpliría tampoco la finalidad a que res-

ponde este reparto extraordinario, de atender con la mayor suma posible de dinero a los afiliados que alcancen la edad de sesenta y cinco años.

3.ª Los que se crean con derecho a esta bonificación deben solicitarla por sí mismos o por la persona que les represente a este efecto, lo antes posible, en el Instituto Nacional de Previsión o en la oficina de la Caja colaboradora más próxima al sitio de su actual residencia, presentando, si no lo hubieran hecho antes, la partida de bautismo del interesado, y acreditando su personalidad y existencia en la forma que se le indicará en la misma oficina. Esta, tramitado el expediente, pondrá a disposición del beneficiario las 400 pesetas, mediante el oportuno recibo.

4.ª El reparto a los que tuvieren formalizado el expediente se hará desde el 1.º de marzo de 1928, y podrá ser hecho individualmente a cada beneficiario, o, colectivamente, a grupos de beneficiarios, si así lo organiza la respectiva Caja colaboradora.

Fundación del Premio Marvá. — Concursos para 1928 y 1929.

El Patronato de esta Fundación ha tenido que declarar desierto el Concurso de 1927 por no haberse presentado ningún trabajo.

Se reitera el anuncio del Concurso de 1928 para premiar con cinco mil pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema "El Seguro de Invalidez".

Los trabajos para este Concurso se han de presentar antes de las doce del día 30 de septiembre de 1928.

Al mismo tiempo se anuncia ya el Concurso para 1929, para premiar con cuatro mil pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema "Las jurisdicciones y procedimientos especiales en la aplicación de las leyes sociales. Estudio crítico comparativo de la legislación española".

Los trabajos para este Concurso han de ser presentados antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1929.

Para uno y otro Concurso rigen, además, las siguientes condiciones:

1.ª Las monografías que se presenten al Concurso han de ser originales e inéditas; redactadas en lengua castellana; no podrán exceder del original necesario para formar como máximo un tomo de 300 páginas en octavo español, y habrán de estar escritas a máquina, o con letra bien legible, por una sola cara del papel.

2.ª Cada monografía se encabezará con un lema, e irá acompañada de un sobre cerrado y lacrado, en cuyo interior se contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio. Este sobre llevará exteriormente el mismo lema que encarece el trabajo presentado, pero

no otra indicación alguna por la que pueda deducirse quién sea el autor de la obra.

3.ª Los trabajos se remitirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato de la Fundación del Premio Marvá (en el Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid, o en cualquiera de sus Cajas colaboradoras), con la mención "Para optar al Premio de 1928", antes de las doce de la mañana del día en que termina el plazo. Por cada monografía que se presente y que no se envíe por correo, se expedirá un recibo con el lema de la misma. Una vez presentado el trabajo, no podrá retirarse sin el consentimiento del Patronato.

4.ª Además del premio en metálico, recibirá el autor 100 ejemplares de su obra, que se imprimirá por cuenta de la Fundación.

El Patronato se reserva la facultad de adjudicar íntegramente el premio a una sola obra, repartir su importe igual o desigualmente entre dos o más o declarar desierto el Concurso. En este último caso, sin embargo, podrá, y como medida excepcional, conceder al autor de alguna Memoria o Memorias que estime merecedoras de ello, la compensación en metálico que considere equitativa por los trabajos de preparación y redacción, sin que ello implique la obligación de publicarlas.

5.ª El Patronato publicará el fallo el día 31 de diciembre del año del Concurso, haciéndose, en su caso, la entrega del premio o los premios otorgados el día 8 de enero siguiente.

En el mismo acto de la adjudicación se abrirán los sobres que lleven iguales lemas que los trabajos premiados, y se inutilizarán, sin abrirlos, los demás.

6.ª Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Fundación. Las que no lo hayan sido se devolverán a quien lo solicite, dentro del primer semestre del año siguiente al Concurso, acompañando el recibo de presentación, al dorso del cual suscribirá la devolución del trabajo. Cuando no se acompañe dicho recibo, sea la que fuere la causa, el Patronato quedará relevado de la obligación de devolver los trabajos. Tanto en este caso como en el de que no se solicite la devolución dentro de dicho primer semestre, el Patronato podrá inutilizar los trabajos no devueltos o conservarlos en su archivo.

Madrid, 8 de enero de 1928.—El Secretario, *Inocencio Jiménez*; el Presidente, *Felipe Clemente de Diego*.

Patronato de la Hucha de Honor. — Concursos para 1928. La cantidad entregada al Rey (que Dios guarde) por el vecino de Tarancón D. Gumersindo Alonso, fallecido recientemente, para una finalidad patriótica, y destinada por S. M. al fomento de una de las obras sociales del Instituto Nacional de Previsión, fué invertida en la adquisi-

ción de una artística Hucha de Honor, que se adjudicó en los años del 1920 al 1927 a las Mutualidades escolares "Mercadillo de Sopuerta", de Sopuerta (Vizcaya); "Arzobispo Mayoral", de Valencia; "Florida", de Madrid; "Guillem de Castro", de Valencia; "Mataró", de Mataró (Barcelona); "Lanuza", de Zaragoza; "Catequística", de Vitoria, y "Wamba", de Pampliega (Burgos), respectivamente.

El nuevo Concurso se sujetará, como los anteriores, a las reglas siguientes:

1.ª El Patronato de la Hucha de Honor anunciará el día 23 de enero de cada año un Concurso entre las Mutualidades escolares adscritas al Régimen oficial de previsión.

2.ª El premio se otorgará a la Mutualidad escolar que acredite haber sabido inculcar mejor la virtud de la perseverancia como hábito de ahorro entre sus asociados.

3.ª El Jurado calificador estará constituido en la siguiente forma:

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

El Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar del Ministerio de Instrucción pública.

El Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El Administrador general de la Caja Postal de Ahorros.

El Jefe de la Sección de Mutualidades escolares del Instituto; y

Un maestro y una maestra designados por las Mutualidades concursantes.

4.ª Las Mutualidades escolares que deseen concurrir a este Certamen dirigirán sus instancias, antes del 1.º de abril, al Patronato, domiciliado en el Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid), acompañándolas de todos aquellos justificantes que estimen oportunos para la mejor ilustración del Jurado. En la instancia se hará constar el nombre del maestro o maestra a quien se vota para el Jurado.

5.ª El Jurado publicará su fallo antes del 10 de mayo, y la entrega de la Hucha de Honor se hará con posterioridad a dicha fecha a la Mutualidad premiada, debiendo ésta conservarla en su poder hasta la inmediata adjudicación en el Concurso siguiente.

Adhesión del Curso de Seguro obrero.

El Laboratorio Popular de Previsión (Cursos de Seguro obrero) dirige una salutación expresiva al Instituto

Nacional de Previsión y Cajas regionales colaboradoras, al recordar la Ley orgánica de 27 de febrero de 1908. Esta salutación la dirigimos después de apreciar diversos aspectos del desarrollo del régimen español de Previsión popular y de algunos similares del extranjero, en nuestra Exposición gráfica y proyecciones (series antiguas y nuevas), y de cambiar impresiones sobre sucesivos trabajos de propagan-

da cultural, reunidos en San Juan Despí, en el local donde se redactó, hace veintinueve años, el primer esbozo del Instituto Nacional de Previsión, publicado en Santander y en Madrid (época de la antigua Comisión de Reformas Sociales).

J. Maluquer y Salvador, Profesor Ponente - Consejero Delegado del Instituto; *Juan Mon y José María Gich*, Profesores del Laboratorio; *José Palanqués y J. Roca Amigó*, Asociados al Laboratorio; *Santiago Maluquer*, Encargado de la Sección de Proyecciones, y *Alberto Maluquer*, Secretario de este Laboratorio Popular del Instituto Nacional de Previsión."

Información extranjera.

Pensiones de vejez en Dinamarca.

Ha entrado en vigor el proyecto de Ley, aprobado por el Landsting en tercera lectura el 24 de junio de 1927, sobre pensiones de vejez, que es el siguiente:

“Disposiciones generales.—Artículo 1.º Toda persona que goce del derecho de ciudadanía y tenga su domicilio en el reino o esté empleada en un buque danés, tendrá derecho a gozar, después de cumplidos los sesenta y cinco años, de una pensión de vejez con sujeción a las reglas siguientes, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 22. Esto no obstante, y excepcionalmente, los Ayuntamientos (y en Copenhague una Comisión designada al efecto por el Ayuntamiento y compuesta, por lo menos, de cinco miembros), cuando lo aconseje la quebrantada salud de una persona u otras circunstancias especiales, y cuando lo acuerden, por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros del Ayuntamiento (o de la Comisión, respectivamente) podrán disponer, con la aprobación del Ministro del Interior, que una persona goce a partir de los sesenta años de la pensión de vejez, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y según las reglas de la misma para los individuos de sesenta y cinco años.

Las personas que hayan cumplido los sesenta y dos años, sin haber llegado a los sesenta y cinco, y cuya capacidad de trabajo se haya reducido en una tercera parte o más, tendrán derecho al disfrute de pensión de vejez con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente Ley para los mayores de sesenta y cinco años, cuando no puedan percibir pensión de invalidez con arreglo a la Ley de Seguros de invalidez. Corresponderá al Tribunal de Seguros de vejez, según las reglas de la Ley citada, determinar si la capacidad de trabajo se ha reducido en la forma expresada.

A los efectos de la pensión de vejez se equiparará a los ciudadanos daneses a la esposa o viuda, separada o divorciada que, no teniendo derecho de ciudadanía, esté o haya estado casada últimamente con un ciudadano danés.

Art. 2.º El derecho a pensión de vejez, limitado por las disposicio-

nes del art. 7.º, acerca de los demás ingresos del pensionista, estará, además, subordinado:

1.º A que el solicitante no haya sido declarado culpable, por sentencia firme, de un acto deshonesto en el concepto público, y por el cual no haya obtenido la oportuna rehabilitación.

2.º A que el solicitante (o uno de los cónyuges, con conocimiento y consentimiento del otro), en beneficio de los hijos o de otras personas, o por su vida desordenada o disipada o en otra forma análoga, no haya disminuído su situación económica de tal suerte que reúna las condiciones fijadas en el art. 7.º para percibir la pensión de vejez, o que le corresponda una pensión de vejez superior a la que en otro caso le correspondería. Al dictaminar sobre este punto, no se tendrá en cuenta lo que el interesado hubiere gastado en la educación e instrucción de sus hijos.

3.º A que en los cinco años anteriores a la presentación de la instancia, el interesado haya tenido domicilio fijo en el reino o haya navegado en un buque danés; no obstante, la autoridad municipal competente podrá acortar este plazo por lo que atañe a personas que hayan regresado del Extranjero, cuando lo aconsejen circunstancias especiales, y podrán también, por lo que respecta a los marinos, prescindir de navegaciones breves en buques extranjeros. Se considerará residencia en el reino, a los efectos de esta disposición, la residencia antes del 28 de junio de 1923 en la parte del Schlesvig no anexionada.

4.º A que el interesado no perciba o no haya percibido en los tres años anteriores a la presentación de la instancia un auxilio que, según las reglas de la legislación de asistencia, surta para los interesados efectos de auxilio de indigencia.

Por lo que se refiere a las esposas, entre ellas a las divorciadas, separadas o abandonadas, así como por lo que se refiere a las viudas, podrá reducirse dicho plazo en relación con los efectos del auxilio de indigencia dado a los cónyuges para los hijos, cuando estén de acuerdo las autoridades municipales de los Municipios de residencia y de asistencia. En relación con las viudas o con las esposas divorciadas, separadas o abandonadas, el socorro concedido al marido para los hijos no se considerará como auxilio de indigencia a los efectos de la presente Ley, siempre que dicho socorro se haya concedido después de suspenderse la vida común.

No se considerará auxilio de indigencia, a los efectos de la presente Ley, el prestado para la asistencia médica, con inclusión de los medicamentos y asistencia en el hospital, vendajes y similares.

5.º A que el interesado, en los cinco años anteriores a la presentación de la instancia, no haya sido declarado culpable de vagancia, mendicidad, ni haya llevado públicamente una vida contraria a las buenas costumbres (como embriaguez habitual, etc.).

Cuando una persona, por actos de los mencionados en el núm. 2.º, se haya colocado en las condiciones fijadas por el art. 7.º para la per-

cepción de la pensión de vejez, o para percibirla mayor de lo que en otro caso le habría correspondido, se le podrá, no obstante, conceder la pensión de vejez a que habría tenido derecho si no hubiera disminuído su capacidad en la forma expresada, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 3.º Las solicitudes de pensión de vejez se presentarán en Copenhague al Consejo municipal y, fuera de la capital, a los Ayuntamientos correspondientes; los marinos las presentarán, cuando tengan domicilio fijo en un Municipio durante su estancia en el reino, al Ayuntamiento del mismo, y en los demás casos, al Municipio a que corresponda su buque. Las instancias, de las cuales habrá en poder de las citadas Autoridades modelos aprobados por el Ministro del Interior, deberán contener los datos necesarios para juzgar del derecho a pensión del interesado. Deberán ir acompañadas de los documentos de identidad y demás testimonios que el interesado pueda presentar, y además, en los casos que sea posible, de una declaración jurada suscrita por él en que se afirme que su contenido es verdadero; además, en todos los casos, la exactitud de los datos contenidos en la instancia deberá ser certificada por dos personas que conozcan bien las circunstancias del solicitante, y cuya veracidad, en caso necesario, será certificada por la Superioridad. La instancia deberá ir acompañada, además, de la partida de nacimiento del interesado.

Art. 4.º Las Autoridades municipales mencionadas en el art. 3.º examinarán las instancias presentadas. A este efecto deberán suministrarse gratuitamente copias o certificados de autos judiciales o expedientes, de libros parroquiales, etc., y las Autoridades prestarán su concurso al efecto. En caso necesario, el solicitante de la pensión u otras personas que puedan suministrar los datos que falten estarán obligados a presentarlos en el interrogatorio correspondiente.

Terminado el examen, la Autoridad municipal competente resolverá si existen las condiciones necesarias para la percepción de la pensión de vejez, entre ellas las comprendidas en el núm. 2.º del primer párrafo del art. 2.º, y, en caso afirmativo, fijará la cuantía de aquélla con sujeción a las reglas de la sección II.

Art. 5.º *Cuantía de las pensiones de vejez, etc.*—Las pensiones de vejez se pagarán a razón de una cantidad fija anual, sin perjuicio de las disposiciones del art. 7.º, en la forma siguiente:

	En Copenhague, Frederiksberg y Municipios de Gentofte.	En las capitales y Marstal.	En los burgos y Municipios rurales.
<i>Coronas al año.</i>			
A los matrimonios, cuando ambos cónyuges hayan cumplido los sesenta y cinco años.....	1.008	804	600
Estas cantidades se aumentarán cuando haya retraso en la presentación de la instancia y cuando el mayor de los cónyuges haya cumplido los			
Sesenta y seis años hasta.....	1.104	882	660
Sesenta y siete años hasta.....	1.200	960	720
Sesenta y ocho años y en adelante	1.296	1.038	780
A los hombres solos, y a los matrimonios, cuando sólo el marido haya cumplido los sesenta y cinco años.....	678	540	402
Se aumentarán, como arriba se dice, por el retraso, hasta haber cumplido los			
Sesenta y seis años hasta.....	744	594	444
Sesenta y siete años hasta.....	810	648	486
Sesenta y ocho años y en adelante	876	702	528
A las mujeres solas, y a los matrimonios cuando sólo la esposa haya cumplido los sesenta y cinco años.....	642	510	378
Se aumentarán, como arriba se dice, por el retraso, hasta haber cumplido los			
Sesenta y seis años hasta.....	708	564	420
Sesenta y siete años hasta.....	774	618	462
Sesenta y ocho años y en adelante	840	672	504

En los Municipios rurales con viviendas a modo de aldea, que en el último censo de población hayan arrojado, por lo menos, 2.000 habitantes, los Ayuntamientos podrán disponer que la pensión de vejez se satisfaga, a los pensionistas con domicilio en la parte urbana del Municipio, con arreglo a los tipos aplicables a las capitales y a Marstal, y según las reglas fijadas en el art. 7.º para las ciudades que en el último censo de población hayan dado menos de 10.000 habitantes. El acuerdo del Municipio podrá, con autorización del Ministro del Interior, extenderse a todos los pensionistas de vejez del correspondiente Municipio. Con autorización del Ministro y del Consejo correspon-

diente provincial podrá, no obstante, determinar el Ayuntamiento que las disposiciones del art. 7.º para las capitales que hayan dado menos de 10.000 almas en el último censo de población, sean aplicables a la parte urbana del Municipio correspondiente.

Cuando el más joven de los cónyuges haya cumplido los sesenta y cinco años de edad, el Ayuntamiento cuidará de que la pensión de vejez correspondiente al matrimonio se fije con arreglo a las disposiciones aplicables a los cónyuges cuando ambos hayan cumplido los sesenta y cinco años.

Al fallecer un pensionista casado, la pensión anual fija del cónyuge sobreviviente se establecerá con arreglo a la edad que tenía el mayor de los cónyuges al comenzar a percibirse la pensión de vejez, siempre que el interesado, al fallecer su cónyuge, siga reuniendo las condiciones necesarias para el disfrute de dicha pensión.

Análogas reglas se aplicarán cuando el matrimonio se disuelva por divorcio, o cuando los cónyuges obtengan la separación, o cuando cese su vida común, sin que exista ninguna probabilidad de que se reanude de nuevo al cabo de un plazo prudencial. Corresponderá a la Autoridad municipal del Municipio de los cónyuges interesados el declarar si la vida conyugal se ha suspendido en la forma indicada.

Art. 6.º Además de las rentas fijadas en el art. 5.º (V. art. 7.º), los Ayuntamientos de Copenhague, de Frederiksberg, Municipios de Gentofte, capitales de provincia y Marstal, podrán, en los casos de enfermedad, conceder asistencia de hospital, medicamentos, apósitos y demás auxilios similares. A instancia de un pensionista, y cuando se acredite que el interesado, sea por enfermedad que necesite asistencia de otra clase que la mencionada en el punto anterior, sea por debilidad senil, por mayores obligaciones o por otras causas, se halla en situación de indigencia, los Ayuntamientos mencionados podrán conceder un subsidio personal, que se fijará, a lo sumo, por un año cada vez.

Los gastos anuales de un Municipio, por razón de los subsidios personales a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, no podrán rebasar de la vigésima parte de la cantidad que con arreglo a la presente Ley, artículos 5.º y 7.º, se concedió como pensiones de vejez a todos los pensionistas, fuera de los Asilos de ancianos del correspondiente Municipio en el año anterior; al calcular este importe máximo se prescindirá de los reintegros del Estado y de los reintegros hechos a otros Municipios o procedentes de ellos.

Además de las rentas señaladas en los artículos 5.º y 7.º, los Ayuntamientos de los burgos y Municipios rurales, a instancia de un pensionista, y cuando se acredite que el interesado, sea por causa de enfermedad, debilidad senil, grandes obligaciones u otras causas, se halla en situación de indigencia, podrán concederle un subsidio personal, que se fijará, a lo sumo, por un año cada vez.

Los gastos anuales de un Municipio, por razón del tercer párrafo

del presente artículo, no podrán exceder de la octava parte de la cantidad que, en virtud de los artículos 5.º y 7.º de la presente Ley, se haya satisfecho por pensiones de vejez a todos los pensionistas, fuera de los Asilos de ancianos del correspondiente Municipio, durante el año anterior; al calcular este importe máximo no se tendrán en cuenta los reintegros del Estado, ni los reintegros a otros Municipios o procedentes de ellos.

Cuando el Ayuntamiento de un Municipio rural con parte urbana que en el último censo de población haya dado, por lo menos, 2.000 habitantes, haya acordado que la pensión de vejez se satisfaga a los pensionistas domiciliados en la parte urbana de dicho Municipio con arreglo a los tipos fijados para las capitales y Marstal, las disposiciones de los párrafos 1.º y 2.º del presente artículo se aplicarán por analogía a dichos pensionistas de la parte urbana del Municipio, calculándose el importe máximo, a los efectos de los párrafos 2.º y 4.º de este artículo, sobre la base de las cantidades pagadas a los pensionistas de la parte urbana y de la parte no urbana del Municipio, respectivamente.

Si un pensionista, en el período de un año anterior a la presentación de su instancia de pensión de vejez, cesare de ser socio de una Caja de enfermedad reconocida por el Estado sin haber percibido el auxilio de la Caja, el subsidio de enfermedad a que se refiere el presente artículo sólo podrá concederse en la cuantía en que lo habría prestado la citada Caja con arreglo a sus Estatutos.

Art. 7.º El derecho a la percepción de pensiones de vejez en su total cuantía, con arreglo al art. 5.º, estará subordinado a que los ingresos anuales del interesado, calculados según las reglas del párrafo 3.º de este artículo, no representen una cantidad que exceda: en Copenhague, Frederiksberg y Municipios de Gentofte, así como en las capitales que en el último Censo de población dieron más de 10.000 almas; en las demás capitales y en Marstal; en los burgos y Municipios rurales, de 200 coronas, 150 coronas y 10 coronas, respectivamente, para los matrimonios, o de 100 coronas, en todos los casos, para las personas solas y matrimonios uno de cuyos cónyuges no haya cumplido los sesenta y cinco años.

Cuando los ingresos excedan de las cantidades consignadas en el primer párrafo de este artículo, se deducirá de la pensión de vejez el 50 por 100 de las 200 coronas que excedan de las cantidades mencionadas; el 75 por 100 de las 300 coronas siguientes, y la totalidad de las demás ingresos. Si de esta manera la pensión de vejez quedare reducida a menos de la duodécima parte de la pensión fija anual quedará suprimida.

Como ingresos anuales computables para el cálculo de la pensión de vejez correspondiente, se tendrán en cuenta todos los que el interesado haya percibido en el año inmediatamente anterior, tanto si proceden de su trabajo personal como de auxilios constantes públicos

o particulares (con excepción de la pensión de vejez), jubilación o posesión de bienes o propiedades. Cuando el interesado posea bienes inmuebles o de otra clase, se añadirá a sus ingresos anuales el 4 por 100 del importe de todos sus bienes; si el interesado percibe jubilación del Estado o de un Municipio con arreglo a un Reglamento de jubilaciones aprobado por el Ministro del Interior, y si la jubilación excede de las cantidades libres de deducción, de la pensión de vejez, según esté calculada, se hará además una deducción, con arreglo a las disposiciones anteriores, del 15 por 100 de las 200 coronas de jubilación que excedan de las cantidades libres de deducción, y del 25 por 100 de las 400 coronas de jubilación siguientes.

Cuando sólo uno de los cónyuges que vivan juntos tenga derecho a percibir pensión de vejez, sólo se computará la mitad de los ingresos totales del matrimonio para hacer las deducciones de la pensión de vejez con arreglo al presente artículo; y la adición especial a que se refiere el segundo punto del párrafo 3.º, de los ingresos efectivos del 4 por 100 de los bienes, sólo se calculará sobre la mitad de los bienes totales del matrimonio; pero de manera que no pueda concederse a un matrimonio una pensión de vejez superior a la que, con arreglo al art. 5.º, habría podido percibir si los dos cónyuges tuvieran derecho a ella. El importe de los ingresos que en virtud del presente párrafo debe tomarse como base para el cálculo de la pensión de vejez se redondeará por fracciones de diez coronas, aumentando hasta diez las cantidades desde cinco en adelante, y deduciendo las cantidades inferiores a cinco coronas.

Los pensionistas de vejez admitidos en un asilo de ancianos (véase art. 13) estarán obligados a pagar a la Caja de asistencia del Municipio la parte de sus ingresos anuales que exceda del importe de: 1.º En Copenhague, Frederiksberg y Municipios de Gentofte, 120 coronas; 2.º En las capitales y en Marstal, así como en los Municipios rurales con parte urbana en la cual el último censo general de población haya dado, por lo menos, 2,000 habitantes, 90 coronas; 3.º En los demás Municipios rurales y burgos, 60 coronas. Estas cantidades son aplicables a personas solas, y para los matrimonios se elevarán en el 50 por 100, de manera que serán de 180, 135 y 90 coronas, respectivamente. El importe así pagado se deducirá, antes de hacer el cálculo de los reintegros del Estado y Municipios de asistencia, de la cantidad que el Municipio de residencia tiene derecho a que se le reintegre en virtud del párrafo 2.º del art. 13.

Art. 8.º Las reclamaciones contra los acuerdos tomados por las Autoridades municipales en virtud de la presente Ley, y en especial de su art. 6.º, no podrán presentarse ante los Tribunales, sino ante la Superioridad, cuyas resoluciones serán, a su vez, apelables ante el Ministro del Interior; en Copenhague, dichas reclamaciones, cuando se refieran a los acuerdos tomados por el Consejo municipal, se presentarán al Ministro del Interior.

Art. 9.º Las pensiones de vejez serán pagadas por meses anticipados por el Ayuntamiento en los correspondientes Municipios de residencia; pero cuando no excedan de 120 coronas al año, podrán pagarse por trimestres anticipados.

Mientras permanezca invariable la situación económica y conyugal del interesado, seguirá percibiendo la pensión de vejez establecida.

Por el contrario, se suprimirá la pensión o se reducirá en su caso (cf. art. 7.º), cuando los ingresos del interesado se aumenten (como no sea provisionalmente) en una cantidad tal, que el cálculo de la pensión de vejez con arreglo al art. 7.º tuviera que dar otro resultado; igualmente, en cambio, si los ingresos del pensionista disminuyen en análoga forma se practicará un nuevo cálculo de la pensión sobre la base de los ingresos que se pueda considerar ha de tener en el año correspondiente.

Como consecuencia de esta disposición, incumbirá a todo pensionista el comunicar al Ayuntamiento toda modificación en la cuantía de sus ingresos o de sus bienes, así como en su situación conyugal que se crea de importancia para la reducción de la pensión de vejez, y corresponderá al Ayuntamiento asegurarse de que los interesados han cumplido con este deber.

Los que perciban pensiones de vejez no podrán, al mismo tiempo, percibir asistencia en virtud de la Ley núm. 101, de 29 de abril de 1913, sobre Cajas de asistencia.

Art. 10. Los auxilios que antes de la decisión definitiva del asunto se concedan a los interesados se considerarán, cuando los mismos tengan derecho a la pensión de vejez, como parte de la misma; en caso de que no tengan dicho derecho, las cantidades entregadas se considerarán como socorro de indigencia, pero no surtirán para el que las hubiere percibido el efecto general de los socorros de indigencia, a no ser que, a sabiendas, hubieren hecho los interesados manifestaciones falsas con respecto a su situación.

Art. 11. Las reglas que, con respecto a los pobres en general, se aplican a la asistencia parroquial, a la utilización de médicos y parteras y a la remuneración de los mismos, así como al auxilio del sepelio, serán también aplicables a las personas que gocen de pensión de vejez con arreglo a la presente Ley. Por lo que concierne a los gastos de los Municipios, éstos deberán ser reintegrados con arreglo a los artículos 14 y 17.

Art. 12. Cuando un pensionista ejecute actos que, con arreglo al art. 2.º, le excluyan de la pensión de vejez, o cuando la dilapide, perderá su derecho a ella.

Lo mismo se podrá acordar, en determinadas circunstancias, cuando un pensionista, maliciosamente, deje de cumplir el deber que le impone el párrafo 4.º del art. 9.º

Art. 13. Cuando las circunstancias lo aconsejen, la admisión en un asilo de ancianidad destinado especialmente al efecto, y que con-

ceda al pensionista una condición de existencia por lo menos tan buena como el percibo de la pensión de vejez, podrá sustituir al pago de ésta. El acuerdo, tomado al efecto por el Municipio de residencia, podrá ser objeto de apelación ante la Superioridad, tanto por el pensionista como por el Municipio de asistencia. La decisión de la Superioridad será apelable ante el Ministro del Interior.

Para la estancia en los asilos de ancianidad, el Ministro del Interior (para Copenhague, Frederiksberg, capitales y burgos) y los Consejos provinciales (para los Municipios rurales) aprobarán tarifas que servirán de base al cálculo del reintegro de dicha estancia, tanto por el Estado (art. 17) como por los correspondientes Municipios de asistencia (art. 14).

Reintegros, etc.—Art. 14. Por los pensionistas que no tengan derecho a asistencia en el Municipio de residencia podrá éste reclamar las tres cuartas partes de sus desembolsos por pensiones de vejez, con inclusión de los mencionados en el art. 6.º, al Municipio de asistencia, o si no lo hubiere, a la Caja pública a la cual hubiera correspondido el deber de prestación si existiera auxilio de indigencia. En tal caso, deberá comunicarse sin demora al Municipio de asistencia la prestación de la pensión de vejez.

Lo más tarde, seis semanas después de terminado el semestre en el cual se haya gastado pensión de vejez deberá presentarse la cuenta de gastos al Municipio que deba reembolsarlos, siempre que en dicho plazo haya podido averiguarse cuál es y dichos gastos se hayan podido fijar. La omisión de esta disposición implicará para el Municipio correspondiente la pérdida del derecho al reembolso de dichos gastos.

Mientras una persona perciba pensión de vejez, su capacidad de trabajo independiente se considerará que subsiste, a los efectos del derecho a asistencia.

Art. 15. Si una persona, a sabiendas, hubiere percibido, sin derecho, pensión de vejez o si hubiere dejado de hacer al Ayuntamiento la comunicación a que se refiere el párrafo 4.º del art. 9.º, las cantidades percibidas indebidamente deberán ser reintegradas, con arreglo a ulteriores disposiciones del Ministro del Interior, tanto en vida como después de su muerte; y las cantidades devueltas se repartirán entre el Estado y los Ayuntamientos interesados en proporción a lo pagado por ellos como pensión de vejez al interesado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que éste incurra con arreglo a la legislación común.

Art. 16. Los gastos hechos por un Municipio, con deducción de los reintegros hechos por otros Municipios, se incluirán en un artículo especial de los presupuestos anuales. Una vez revisada, en la forma ordinaria, la contabilidad municipal por los Inspectores de cuentas, y una vez aprobada, se presentará a la Superioridad una copia de dichas partidas con sus justificantes; la Superioridad, después de aprobarla o rectificarla, en su caso, comunicará al Ministro del Interior

lo que haya recibido de cada Municipio. En Copenhague, la contabilidad y la Memoria del Consejo municipal se enviarán al Ministro del Interior.

Del año 1927-28 se llevará una contabilidad especial de los gastos municipales, en virtud de la Ley núm. 348, de 7 de agosto de 1922, sobre pensiones de vejez, y otra de los gastos relativos al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 17. De los gastos municipales por pensiones de vejez, el Estado reintegrará, previa presentación de la contabilidad anual, las siete duodécimas partes, de manera que, con arreglo a ulteriores disposiciones, se pueda hacer un anticipo de este reintegro.

En la Ley de Presupuestos de los años 1927-28 y 1928-29 se consignará anualmente la cantidad de 350.000 coronas, para cubrir la parte de gastos de los Municipios por pensiones de vejez en los años transcurridos que no deba ser reintegrada por el Estado. Dicho importe se repartirá entre los Municipios cuyos desembolsos por pensiones de vejez puedan considerarse excesivamente onerosos en relación con sus gastos por subsidios de vejez sufragados en el año económico 1922-23, y con arreglo a disposiciones dictadas por el Ministro del Interior, previa consulta a la Comisión de Hacienda del *Rigsdag*.

Art. 18. Si la superioridad, por la inspección de la contabilidad, o en otra forma, viniere en conocimiento de que se satisfacen pensiones de vejez, con inclusión del suplemento a que se refiere el art. 6.º, a personas sin derecho a ellas, o de que se infringen en otra forma disposiciones de la Ley, deberá tomar una resolución sobre el asunto, la cual será apelable ante el Ministro del Interior.

Las divergencias que pudieren surgir entre los Municipios por razón de las obligaciones que les impone la presente Ley serán resueltas por el Presidente del Consejo provincial a que pertenezca el Municipio que deba cumplir dichas obligaciones, y cuando se trate de Copenhague, por el Ministro del Interior. Las decisiones tomadas por los Presidentes de los Consejos provinciales serán apelables ante el Ministro del Interior.

Art. 19. Queda derogada la Ley núm. 348, de 7 de agosto de 1922.

Art. 20. Queda facultado el Gobierno para poner en vigor la presente Ley por Real decreto en las Islas Feroes, con las modificaciones que pueda hacer necesaria la situación especial de dichas Islas. Mientras llega el momento, la Ley núm. 58, de 13 de marzo de 1908, sobre subsidios de vejez, será aplicable en las Feroes a las personas necesitadas no comprendidas en la asistencia de indigencia.

Art. 21. La presente Ley entrará en vigor en 1.º de octubre de 1927.

Desde dicha fecha, toda cuestión sobre pensiones de vejez, inclusive sobre su cuantía, se resolverá con arreglo a las disposiciones de esta Ley; pero aquellos cuya pensión se haya concedido en virtud del punto segundo del párrafo 1.º, o del párrafo 2.º del art. 1.º de la Ley núm. 348, de 7 de agosto de 1922, sobre pensiones de vejez,

tendrán, además, derecho a disfrutar de pensión de vejez, con arreglo a las disposiciones de esta Ley para los individuos de sesenta y cinco años.

Los Ayuntamientos estarán facultados para pedir que las personas que perciban pensiones de vejez con arreglo a la Ley núm. 348, de 7 agosto de 1922 presenten nueva solicitud de pensión de vejez antes de conceder ésta con arreglo a la presente Ley.

Disposiciones transitorias.—Art. 22. Tendrán derecho a percibir pensión de vejez en la cuantía de las dos terceras partes de la fijada en el correspondiente Municipio para los individuos de sesenta y cinco años, sin perjuicio del art. 7.º, las personas nacidas desde el 1.º de octubre de 1862 al 30 de septiembre de 1865; desde los sesenta y dos años, las personas nacidas desde el 1.º de octubre de 1865 al 31 de marzo de 1866; desde los sesenta y tres años, las personas nacidas desde el 1.º de abril de 1866 al 31 de marzo de 1867, y desde los sesenta y cuatro años, las personas nacidas desde el 1.º de abril de 1867 al 31 de marzo de 1868. Deberán hacerse las deducciones del art. 7.º antes de calcular los dos tercios de la pensión.

Desde los sesenta y cinco años, las personas mencionadas en el párrafo anterior, percibirán la pensión de vejez completa, sin perjuicio del art. 7.º

Las disposiciones del art. 6.º sobre socorro de enfermedad y sobre subsidio personal no serán aplicables a las personas comprendidas en el primer párrafo de este artículo mientras no hayan cumplido los sesenta y cinco años.

En cuanto a las personas que hayan percibido socorros de ancianidad o pensiones de vejez en virtud de la Ley núm. 348, de 7 de agosto de 1922, el importe de la pensión de vejez se calculará por la edad que tenían cuando percibían dichos socorros o pensiones; cuando los interesados, al percibir dichos socorros o pensiones, estaban o, al entrar en vigor la presente Ley, estén comprendidos entre los sesenta y los sesenta y cinco años, tendrán derecho a percibir pensión de vejez en la cuantía determinada para los sesenta y cinco años, pero sin perjuicio todo ello de las disposiciones del art. 7.º

En el período desde 1.º de octubre de 1927 al 31 de marzo de 1928, los gastos de los Municipios por subsidios personales, con arreglo al punto segundo del párrafo 1.º del art. 6.º, no deberán exceder de 1/40 del importe que en el año económico 1926-27 se haya pagado por pensiones de vejez en el correspondiente Municipio, en virtud del segundo párrafo del art. 5.º (véase el art. 6.º) de la Ley núm. 348 de 7 de agosto de 1922 sobre pensiones de vejez; y en el año económico 1928-29 no podrán exceder de 1/20 del importe que desde el 1.º de octubre de 1927 al 31 de marzo de 1928 se haya pagado en virtud del art. 5.º de la presente Ley (véase el art. 7.º).

En el período desde 1.º de octubre de 1927 hasta 31 de marzo de 1928, los gastos de los Municipios, por razón del párrafo 3.º del ar-

ículo 6.º, no deberán exceder de 1/16 de la cantidad pagada por pensiones de vejez en el año económico 1926-27 por el Municipio correspondiente, en virtud del párrafo 2.º del art. 5.º (véase el art. 6.º) de la Ley núm. 348, de 7 de agosto de 1922, sobre pensiones de vejez, y en el año económico 1928-29 no deberán exceder de 1/4 del importe que se haya pagado desde el 1.º de octubre de 1927 al 31 de marzo de 1928 en virtud del art. 5.º (véase el art. 7.º) de la presente Ley.”

VARIA

LA ACCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA

EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Qué es y para qué sirve el Instituto.
Su obra, sus finalidades y su funcio-
namiento.

El Seguro.

Si proteger al débil, cuidar del niño, socorrer al menesteroso y amparar al viejo fueron siempre funciones fraternales de ciudadanía, en que encontraron un punto de coincidencia la virtud y el deber, ¿cómo ha de verse, si no es en tonos del mayor elogio y simpatía, esta acción social y bienhechora de asegurar, los años últimos de vida, a los que se dedicaron toda ella a trabajar, abejas anónimas y humildes en la gran colmena de la cooperación humana? Sin el seguro, una vida de afanes y trabajos tiene por triste contera, las más de las veces, el hambre, el abandono. Y así, el príncipe de nuestras letras hizo decir a su gran loco “que no es bien que se haga lo que suelen hacer los que ahorran y dan libertad a sus negros cuando ya son viejos y no pueden servir, que echándolos de casa con título de libres los hacen esclavos de la hambre, de quien no piensan ahorrarse sino con la muerte”.

Los esclavos del trabajo, al verse libres por el doloroso privilegio de los años, no deben pasar a ser “esclavos de la hambre”. Tienen mejor derecho que nadie a una seguridad de subsistencia, y en esta consecuencia tiene su base y la razón “el seguro”. ¿Y cómo puede constituirse y prepararse ese seguro? ¿Cuándo hay que hacerlo, cómo y por quién? Fácil es comprenderlo cuando ya nos lo han dado hecho. Parece que no hubiera otro camino. Es el típico caso del huevo que

pusiera "de pie" el inmortal navegante. Pero había que hacerlo. Y esta obra hermosa, de la más alta importancia social, esta idea magnífica de protección y confraternidad, la implanta, la prepara, la define, la defiende, la propaga y la practica una institución que merece el respeto y la admiración de todos: el Instituto Nacional de Previsión.

Un apóstol de la Previsión.

Desde los años últimos del siglo pasado viene propugnando la previsión en España, esta previsión por antonomasia, que es la del seguro para la vejez y para la invalidez, un hombre ilustre y benemérito, al que se debe en parte principalísima y esencial el establecimiento de esta institución modelo: D. José Maluquer Salvador.

A sus estudios, iniciativas y desvelos, comenzados bajo el patrocinio del Instituto de Reformas Sociales, a que Maluquer pertenecía, se debe la iniciación de la obra.

Otras figuras sobresalientes de la Sociología española han destacado en esta labor de fomentar y ordenar oficialmente la previsión. Todas esas personalidades han reconocido en Maluquer al "padre de la criatura". Hoy, como Consejero-Delegado, sigue siendo el alma del Instituto.

La casa del Instituto. — Las pensiones.

La idea, expresada en términos un poco simplistas, de que el seguro consiste en "dar unas cantidades durante determinado tiempo para obtener una pensión después", haría pensar en que la función del Instituto debiera ser sencillísima. "Algo así—como, a manera de ejemplo, nos decía persona que conoce muy bien la labor de la institución— como meter dinero en el cajón de una mesa y sacarlo después de otro cajón".

Nada más lejos de la realidad que esa infantil concepción de lo que es el seguro y la previsión. En un breve artículo periodístico no puede darse una idea de la complicada máquina que necesariamente es el Instituto, lo complejo de los problemas de índole económico-social que abarca, y el desarrollo y organización de sus funciones y trabajos. Por eso, y en visión un poco cinematográfica, dejaremos consignadas unas notas e impresiones, producto de la visita que detalladamente hemos hecho para informar a los lectores.

El Instituto tiene su edificio social en la calle de Sagasta, esquina a la de Churruga. Una casa grande, de hermoso aspecto, que no desdice de las que se alzan en esta parte del *boulevard* madrileño. El edificio es propiedad del Instituto, y así reza en una lápida que destaca la blancura de su mármol sobre el rojo tono de los ladrillos de la fachada.

Subimos directamente al último piso. En estancias amplias, separadas por mostradores de madera y mamparas de cristal, trabajan afanosa y calladamente los empleados. Sólo se percibe un leve ruido que nos pareciera al principio el de una máquina de escribir. Es algo mejor: una calculadora. Las operaciones matemáticas, ya de por sí difíciles para el cerebro del hombre, aprisionadas bajo el yugo triunfante de la mecánica:

Al fondo, en las paredes, ficheros, muchos ficheros, como si las fichas fueran la continuación del material de los muros. Cada ficha, un hombre. Mejor dicho: cada ficha, el pan futuro, la seguridad de vida, la felicidad venidera de un hombre o de una familia. Dijo Linares Rivas que en un libro de Caja había poesía. ¡Cuánta no hay en aquellas fichas llenas de números, de anotaciones y de cálculos!

Todo aquello es la Caja de pensiones. Trabajan unos cuantos empleados, y con ellos varias señoritas. La presencia del periodista que toma unas notas para no olvidar sus impresiones despierta un poco la curiosidad femenina de aquellas muchachas que viven enterradas en la monotonía de los números.

D. Juan Pagés, Jefe de esta Sección, nos explica todo su funcionamiento. Las fichas que llamaron nuestra atención corresponden a trabajadores de Madrid y su provincia. No del resto de España, que para eso actúan las Cajas colaboradoras, de las que ya hablaremos.

—¿Cuántas fichas o cuántos obreros asegurados?

—Seiscientos mil.

—¿Se cobran ya pensiones?

—Hay actualmente 647 pensionistas.

—¿Qué cantidades?

—Pueden cobrarse desde una peseta diaria hasta 3.000 anuales.

—¿Cómo son los seguros?

—Obligatorios y de libertad subsidiada.

Una ficha curiosa de un pensionista que ya cobra. Un pensionista que hizo el seguro voluntario, sólo como demostración de su aplauso y adhesión para el Instituto: la del Marqués de Hoyos, Coronel de Artillería, Senador, Grande de España, etc. Su ficha, clasificada por orden alfabético, ocupa allí un lugar, uno de tantos, entre las de otros asegurados, obreros, empleados modestos, trabajadores manuales o de la inteligencia.

El Jefe de la Sección nos abre un libro al azar y nos enseña unas inscripciones. Son las de los empleados, obreros y redactores de *El Sol* y de *La Voz*. Y el encontrar allí estampado nuestro nombre y el de los compañeros cuando empezamos a saber de las excelencias del seguro de vejez nos produce cierta emoción.

En caso de invalidez para el trabajo, el Estado, y en su nombre el Instituto, bonifican al asegurado, que empieza entonces a percibir la pensión que le correspondiera al cumplir los sesenta y cinco años.

Una curiosidad más:

—¿El primer pensionista?

—El primero que cobró del Instituto fué D. Baldomero de la Fuente, empleado de Prisiones, ya fallecido.

Un dato:

Los patronos de Madrid que figuran en los libros del Instituto por cumplir la obligación legal de abonar las debidas cantidades para el seguro de sus trabajadores son actualmente 8.771.

Otras secciones y trabajos

Otra Sección muy importante es la de Mutualidad, para constituir pensiones de retiro, viudedad y orfandad. También la de Cuentas Individuales, la de Mutualidades Escolares, al frente de las cuales está D. Alvaro López Núñez; la Asesoría Social, que dirige D. Severino Aznar, y entiende en la preparación de todos los proyectos y mociones, que van después al Consejo de Patronato; la Sección de Publicidad, que tiene a su cargo toda la propaganda por medio de folletos, ediciones, conferencias, etc., y que dirige el ilustre escritor Gómez de Baquero, y varias Comisiones que rigen diversos aspectos del funcionamiento total de la entidad. Entre estas últimas, la Comisión de Informes, la de Inversiones Sociales, administrativa, de Cotos Sociales de Previsión, Mutualidad Escolar y otras.

Los patronos y los obreros en el Instituto.

En octubre de 1922 se constituyó la Comisión nacional asesora patronal y obrera, que funciona dentro del Instituto y constituye hoy una de las facetas más interesantes de su vida oficial.

La forman 24 patronos y 24 obreros, y en ello se dirimen todas las cuestiones que en relación con los seguros puedan surgir. Dentro de esta Comisión, que funciona por turnos de 12 representantes de cada sector, hay otra Permanente, que preside el Vicepresidente del Instituto, D. Inocencio Jiménez. Entienden estas Comisiones en todo lo que tiene aspecto profesional, y especialmente en el estudio de industrias agotadoras para anticipaciones del retiro. Lo más significado de este sentido son determinadas ramas de la industria minera.

Cómo son las pensiones.

Debemos anticipar, porque esto es base primordial del funcionamiento del Instituto, que éste no ejerce aquellas funciones asignadas a las Sociedades aseguradoras de carácter privado. El seguro es distinto en todo (no digamos en cuantía); la finalidad, otra; el lucro

(que aquí no existe) las separa; la formación del capital tiene otro origen. Todo, todo es distinto. No hay, pues, ni puede haber motivo de competencia o incompatibilidad.

La definición de lo que es el Instituto la hizo bien clara el señor Jordana de Pozas en una conferencia que tuvimos el honor de escuchar:

“Se trata de una institución autónoma, creada por el Estado para regir todos los servicios intervencionistas en materia de seguros sociales y difundir la previsión popular.”

Las pensiones se forman por la aportación obligatoria de los patronos y la cooperación del Estado. El trabajador asegurado puede mejorar, con su aportación personal, las condiciones de su futura pensión. Puede también anticipar la edad de su retiro a los sesenta o a los cincuenta y cinco años, constituir un capital herencia para los hijos y asegurar el cobro de pensión en caso de invalidez. Para esto sólo se le obliga a abonar “una peseta mensual”. Lo hacen ya 200.000 obreros. Hay un obrero inválido “de diez y nueve años” que cobra ya la pensión que le correspondería a los sesenta y cinco.

Las Cajas colaboradoras.

En España hay veinte Cajas colaboradoras, que corresponden a una especial división territorial.

Estas Cajas funcionan con autonomía, de modo similar al Instituto. Esto demuestra que la entidad central no tiene espíritu absorcionista. Las Cajas tienen una representación en el Consejo de Patronato, y el Instituto la tiene, a su vez, en cada una de las Cajas.

Otro de los lazos de unión es el reaseguró, que se establece entre las Cajas y el Instituto.

Los elementos directivos.

Preside el Instituto y su Consejo de Patronato el General Marvá, de quien es innecesario hacer un elogio. Su personalidad es sobradamente conocida. Consagrado de toda su vida a los estudios y trabajos de índole social, a los ochenta años acude diariamente a su despacho, y lleva de modo personal y asiduo la dirección del Instituto.

Es Consejero-Delegado el Sr. Maluquer, de quien ya hemos dicho antes cómo trabaja y lo que hizo por la institución, de la que es alma y factor esencial.

Como Vicepresidentes figuran catedráticos de cultura y prestigios tan sólidos como los Sres. Tormo y Jiménez.

La Secretaría la desempeña, con singulares acierto y celo, D. Angel Ruiz de la Fuente.

La inversión de fondos.

Dada la finalidad que inspira la obra social que el Instituto presenta, una de las cosas que más habían de preocupar a sus directores es la de la inversión de los fondos. Una serie de casillas que nos encontramos en una estadística del Instituto nos releva de toda otra explicación. Dice allí: "Escuelas, casas baratas, adquisición de fincas rurales para arrendatarios, abastecimiento de aguas, riegos, alumbrado, hospitales y clínicas, sanatorios, carreteras, puentes, mataderos, auxilios a pescadores, préstamos garantizados a Ayuntamientos y entidades..." ¿Para qué más? Y debajo, una cifra total: 55 millones de pesetas.

¿No te parece, lector, que ya está bien?

Esta obra y esta inversión y todo lo que el Instituto hace tiene su expresión reflejada en una frase simbólica y concreta de D. Eduardo Dato: "La obsesión de la solvencia." Esta es la obsesión, y es el espíritu del Instituto: la solvencia. ¡Si todo lo que en España se hace y se organiza con carácter colectivo tuviera en su credo esta obsesión!

* * *

No queremos cerrar estas notas informativas sin dedicar unas frases de gratitud al Vicepresidente del Instituto, Sr. Jiménez, que nos facilitó la información, y al asesor de la representación patronal, señor Ayats, que nos acompañó y nos ilustró al hacerla. A ambos, muchas gracias.

FRANCISCO CASARES.

(De *La Voz*.)

PROBLEMAS SOCIALES

LA OBRA DE LA PREVISIÓN SOCIAL
EN LAS ISLAS CANARIAS

Datos estadísticos de la acción social y servicios realizados por esta Caja colaboradora hasta diciembre de 1927:

Retiro obrero obligatorio.

El Régimen de Retiro obrero obligatorio es el aspecto de la previsión que tiene más trascendencia social. Fué implantado el 24 de julio de 1921, y tienen derecho a ser afiliados al mismo todos los empleados y obreros que no ganen al año más de 4.000 pesetas y estén comprendidos entre los diez y seis y sesenta y cinco años.

La Ley divide en dos períodos la aplicación del sistema. En el primero no hay más aportaciones forzosas que la del patrono y la del Estado, y es en este período donde la pensión mínima es inicial y de una peseta diaria. En el segundo período, que comenzará cuando los obreros quieran, se exigirá la cooperación de éstos, y entonces será mayor la pensión o se anticipará la edad del retiro.

Entidades patronales inscritas, 2.250.

Padrones producidos, 7.099.

Afiliación, 56.151 obreros afiliados.

Cotización, 2.242.753,61 pesetas, para constituir pensiones a los obreros afiliados.

Obreros afiliados de la provincia de Tenerife, 41.583.

Obreros afiliados de la provincia de Las Palmas, 14.568.

Seguro infantil. — Mutualidades escolares.

Las Mutualidades escolares responden al principio de que la previsión ha de enseñarse a los niños de las escuelas en forma práctica.

que les proporcione los medios necesarios para defenderse contra las adversidades y riesgos que de continuo acechan al hombre.

La Previsión no produce sólo ventajas materiales de facilitar medios con que atender apremiantes necesidades. El que ahorra, educa su voluntad, adquiriendo costumbres que le apartan del vicio y del desorden, iniciándole en el mismo camino de su perfección moral, que a su vez le capacita para mejorar su situación por medio de la confianza y consideración que inspira la formalidad de carácter y la moralidad de costumbres. Es, pues, obra de educación y de utilidad, el ahorrar lo que no es indispensable para atender a las verdaderas necesidades.

El régimen de la Mutualidad escolar fué establecido en España con carácter oficial por Real decreto de 7 de julio de 1911, habiendo sido adoptado con carácter obligatorio por las Escuelas nacionales en virtud del Real decreto de 20 de septiembre de 1919.

La Caja de Previsión Social de las Islas Canarias ha organizado desde el año 1923 más de sesenta y seis Mutualidades, teniendo inscritos a 2.685 niños.

Esta institución concede premios a los maestros que se distinguan en el fomento de las Mutualidades, y a los niños que con más asiduidad practican el seguro infantil.

Subsidio de Maternidad.

Por Real decreto de 21 de agosto de 1923 se estableció el subsidio de Maternidad, subvención que concede el Estado a cada mujer asalariada que dé a luz y esté afiliada al régimen legal del Retiro obrero. La cuantía del subsidio es de 50 pesetas.

Expedientes de subsidios de Maternidad tramitados, 344.

Expedientes de subsidio de Maternidad pagados, 315.

Importe de los subsidios pagados, 15.750 pesetas.

Récargo sobre herencias.

Del fondo transitorio de bonificación extraordinaria para los afiliados titulares de libretas de capitalización que hayan cumplido los sesenta y cinco años, durante los ejercicios de los años 1923-24 y 25, que regula la Ley de 26 de julio de 1922, estableciendo un recargo sobre las herencias lejanas para nutrir dicho fondo.

Se han tramitado 51 solicitudes, con un importe de 19.450 pesetas.

Homenaje a la Vejez

Se han concedido 25 pensiones vitalicias de 365 pesetas a otros tantos ancianos de Canarias que se han hecho acreedores a estos beneficios, mediante los oportunos concursos.

Esta Caja ha anunciado el tercer concurso, y espera que, con el auxilio de las Corporaciones y entidades de esta región, podrán fomentarse estos actos sociales de reparación hacia la ancianidad desamparada.

Préstamos o inversiones de carácter social.

Siguiendo la orientación preconizada por el Instituto Nacional de Previsión, se ha procurado que la inversión de fondos fuese inmediatamente beneficiosa para el pueblo. Se han concedido préstamos para la construcción de sus viviendas a cuarenta y cuatro afiliados, con un crédito de pesetas *trescientas cincuenta y cuatro mil seiscientas*. Lo que supone cuarenta y cuatro casas construídas con el auxilio de los fondos de previsión, sin contar con los concedidos a la Cooperativa de Casas baratas y a la Sociedad obrera "Los Ocho".

Para fines culturales se han acordado: para las Escuelas de la Pureza, 85.000 pesetas (ya canceladas); al Museo Canario de Las Palmas, 150.000 pesetas. Y se hallan en tramitación varias solicitudes de Ayuntamientos para la construcción de Escuelas nacionales.

Proyectos a realizar.

Constituye aspiración unánime del Consejo de esta Caja la construcción de una barriada obrera, que venga a solucionar en parte el problema social y moral de la vivienda; hacia esta finalidad pensamos orientar nuestras actividades en el año entrante.

Se ampliará el crédito concedido a la Cooperativa de Casas Baratas, que desarrolla brillantemente su plan de edificación, teniendo ya construídas veinte casas de los tipos A, B y C. Se implantará el "Seguro de Maternidad", cuyo anteproyecto deberá someterse en breve a la aprobación del Ministerio del Trabajo; asimismo confiamos ver establecidos los "Seguros de invalidez y enfermedad", y normalizado el pago del "Subsidio a las familias numerosas". También aspiramos a la construcción del edificio social en los solares de la Avenida Marítima.

El Instituto de Previsión y sus Cajas colaboradoras tienen a su cargo, como función delegada del Estado, la misión de preparar, establecer y practicar los Seguros sociales, y esa misión está realizándose en Canarias, en todos sus aspectos; esto constituye la mayor satisfacción del Consejo de esta Caja, por los resultados obtenidos durante los cuatro años que lleva de actuación.

J. A. RUMEU HARDISSON,

Consejero-Delegado.

(De *La Prensa*, de Santa Cruz de Tenerife.)

Sección oficial.

Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública. — *Real orden de 19 de diciembre de 1927. (Gaceta del 30.)*

“Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y la instancia presentada por D. Mariano Gómez, Presidente de la Mutualidad escolar “San Sebastián”, de Zaldierna (Logroño), solicitando que el título de la Asociación infantil que dirige sea cambiado por el de “Glera y Oja”, por ser el más apropiado y característico, y de acuerdo con la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias, y que se lleve a efecto el cambio de título de la Mutualidad escolar que se menciona, por considerar estimables los motivos que aduce el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1927.—*Callejo.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.”

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Bermúdez de Castro..	Sebastián Maciá.....	Elche. ...	Alicante.
Infancia.....	Jaime Grau.....	Idem.....	Idem.
Jacinto Benavente..	José Brú.....	Idem.....	Idem.
Jaime Balmes.	Antonio Torregrosa...	Idem.	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción (niñas)...	Bernabé del Campo...	Idem.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Nuestra Señora de la Asunción (niños)...	Antonio Aldeguer.....	Elche.....	Alicante.
Rosalía de astro....	Magdalena Chorro....	Idem.....	Idem.
San Antonio de Padua	Antonio García.....	Idem.....	Idem.
Santa Teresa.....	Manuel Tremiño.....	Idem.....	Idem.
Patria.....	José Sala.....	Santa María de Olot...	Barcelona.
San Jorge.....	Simón García.....	Alcalá de los Gazules..	Cádiz.
Las Angustias.....	Miguel Medina.....	Tazacorte..	Canarias.
Nuestra Señora de los Palacios.....	Elvira Puyó.....	Ainsa.....	Huesca.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Manuel López.....	Arguís.....	Idem.
Corazón de Jesús..	Hilario Monclús.....	Boltaña.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Joaquín Martí..	Hoz de Barbastro:...	Idem.
La Previsora Infantil	Francisco Nacenta....	Idem.....	Idem.
La Virgen del Viñedo.	Isidro Muzás.....	Loporzano..	Idem.
San José.....	Joaquín Lax.....	Miralsot..	Idem.
Joaquín Costa.....	Carlos dos Santos....	Peralta de la Sal.....	Idem.
Panacea Infantil.....	Antonio Valladares..	Acisa.....	León.
La Previsora Infantil.	Cándido Domínguez..	La Aldea de la Valdolina.....	Idem.
San Antonio de Padua	Saturnino López.....	Almanza...	Idem.
Santa Marina.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Antonio Abad...	Manuel Soto.....	Antimio de Abajo....	Idem.
Santa Marina.....	Manuel Rodríguez...	Barrillos de las Arriadas...	Idem.
El Deber Cumplido..	Felipe Fernández....	Bembibre..	Idem.
José María Vicente...	Federico Martínez....	Idem.....	Idem.
El Niño Ahorrador...	José Cea.....	Idem.....	Idem.
Niño Jesús.....	Susana González.....	Idem.....	Idem.
La Purísima Concepción.....	Concepción Avelheiro.	El Burgo Ranoero....	Idem.
Alvarez de la Puerta.	Manuel Alvarez.....	Caboalles de Abajo...	Idem.
Asociación Mutualista del Arbol Frutal....	Faustino Bodes.....	Canales...	Idem.
La Bendita Peregrina.	Luciano Valladares..	Carbajal de Rueda....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro..	Fidel Díez.....	Cármenes..	Idem.
San Antonio de Padua	Demetrio López.....	Idem.....	Idem.
La Dote Femenil....	Isabel Calvo.....	Castroalbón....	Idem.
San Miguel.....	Pedro Santamarta....	Corbillos de los Oteros.	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Inés.....	Ignacio Santamarta...	Corbillos de los Oteros.	León.
San Lorenzo.....	Juan Camino.....	Fontanos...	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Eusebio Alonso.....	Fresno del Camino...	Idem.
San Andrés.....	Benito Fernández.....	Idem.....	Idem.
San Isidro Labrador..	Juan Prieto.....	Fresno de la Vega.....	Idem.
La Virgen de la Piedad.....	Valdimira de Vicente.	Idem... ..	Idem.
La Milagrosa.....	Eugenio de la Riva ...	Gárrafe ..	Idem.
San Andrés.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de Arbas.....	Jacinto Bajo.....	Gordaliza del Pino..	Idem.
García Cascos	Valentín de la Barga..	Hingueros..	Idem.
Niñas Previsoras....	Francisco Casares....	Llamas de la Rivera ...	Idem.
San Clemente.....	Miguel Vélez.....	Manzaneda.	Idem.
Nuestra Señora de Riósol.....	Jesús Ordóñez.....	Maraña.....	Idem.
Muchos pocos hacen un mucho.....	Ambrosio González ..	Matueca....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	José Alvarez.....	Miñambres de la Valduerna...	Idem.
Anfora del Porvenir..	Baldomero Fernández.	Montejos...	Idem.
San José.....	Ana Maria Vidales. ..	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Claudio Amazares....	Navafrias ..	Idem.
San Miguel de Oceja.	Marcelino Bayón.....	Oceja.....	Idem.
La Flor.....	Simón Flecha.....	Palacio de Torio.....	Idem.
No hay mejor lotería que la economía....	Tomás González.....	Palazuelo de Torio.....	Idem.
San Pelayo.....	Modesto Díaz.....	Pedrún.....	Idem.
La Milagrosa.....	Pascual Prieto,	Piedra Alba.	Idem.
Omaña.....	Gregorio Rubio.....	Pos. ^a Omaña	Idem.
San Nicolás de Bari..	Evaristo Robles.....	Quintanilla de Raneros.	Idem.
Inmaculada Concepción.....	Luciana López.....	Quintanilla de Sollamas	Idem.
San Lorenzo.....	Santiago Dominguez..	Idem.....	Idem.
Pedro Magdalena ...	Florencio Martinez ...	Redelga de Valduerna.	Idem.
San Pelayo.....	Atilano González.....	Ríoscurro...	Idem.
Virgen de Campo Sagrado.....	Pedro Menéndez.....	Río seco de Tapia ...	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	PÓBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Marina.....	Marcelo Díez.....	Riosequino.	León.
Santa Cecilia y Santo Toribio.....	Marcos Gutiérrez.....	Robledo de la Valdoncina	Idem.
El Almirante.....	Bernardo Miguel.....	Rueda del Almirante.	Idem.
San Julián.....	Severiano López.....	Ruiforco....	Idem.
San Bartolomé.....	Nicolás Urdiales.....	S. Bartolomé de Rueda.	Idem.
Purísima Concepción.	Atanasio Lozano.....	S. Román de los Oteros.	Idem.
Purísima Concepción.	Restituto Alonso.....	S. Román de la Vega...	Idem.
Tranquilidad del Por- venir (La).....	José González.....	Idem.....	Idem.
Mutualidad Oterense.	Adalberto Garcia.....	Santa María de los Ote- ros.....	Idem.
La Sagaada Familia.	Hermidia Fernández..	Santa María del Páramo	Idem.
La Bienhechora.....	Máximo Pascual.....	Santa Olaja de Eslonza.	Idem.
La Unión de Santibá- ñez.....	Rafael Fernández....	Santibáñez.	Idem.
Bendito San Juan....	Anselmo Rodríguez...	Santibáñez de Rueda.	Idem.
San Esteban.....	Gil Llamazares.....	Solanilla....	Idem.
San Pedro.....	Fortunato Via.....	Soto de Val- deón.....	Idem.
Santa Leocadia.....	Miguel Rodríguez....	Susañe del Sil.....	Idem.
San Blas.....	Emilio Alonso.....	Torneros..	Idem.
San Blas (niños)....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Ahorro y Economía..	Francisco Balbuena..	Valderilla..	Idem.
El Salvador.....	Bernardino Pérez....	Valencia de Don Juan.	Idem.
Valverde de la Vir- gen.....	Agapito Boto.....	Valverde de la Virgen.	Idem.
San Román.....	Saturnino Llamazares.	Valle Mansi- lla.....	Idem.
La Previsión aleja a la pobreza.....	Joaquín Santos.....	Vega de los Infanzones	Idem.
San Pedro (niñas)...	María Alvarez.....	Vilecha....	Idem.
San Pedro (niños)...	Juan Centeno.....	Idem.....	Idem.
Juan Flores Losada..	Julián Vidal.....	Villablino..	Idem.
El Talismán.....	Lucio Martínez.....	Villacedré..	Idem.
La Previsora.....	Baltasar Alonso.....	Villafeliz de Sobarriba.	Idem.
La Natividad.....	Antonio Burón.....	Villaterol..	Idem.
San José.....	Sebastián Llamazares.	Villaverde de Abajo..	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Virgen del Camino	Ambrosio Martínez ...	La Virg. del Camino...	León.
San Martín.....	Francisco Ruf.....	Arx.....	Lérida.
San Martín.....	José Mongüet.....	San Martín de Canals.	Idem.
San Miguel Arcángel.	Serafín Porto.....	Utxafaba...	Idem.
Félix Troyana	José Roger.....	Chelva.....	Valencia.
Juan Sebastián Elcano	Juliana de Azpeitia...	Abadiano...	Vizcaya.
San Prudencio.....	Ramona Calero.....	Idem.....	Idem.
Aldana.....	Martín Aguirre.....	Amorebieta.	Idem.
Aurora (niñas).....	Ceferina Martín.....	Baracaldo...	Idem.
Desierto (niñas).....	Anastasia Esturro....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes	Elena de Zulueta.....	Idem.....	Idem.
Rageta (niñas).....	María López.....	Idem.....	Idem.
San Bartolomé.....	Antolín Martínez	Idem.....	Idem.
San Calixto.....	Samuel Cerezo.	Idem.....	Idem.
San Isidro.....	Cesáreo de Garay.....	Idem.....	Idem.
San Roque (niñas)..	León Jimeno.....	Idem.....	Idem.
San Roque (niños)...	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Santa María de Albóniga.....	Clemencio de la Cámara.....	Bermeo.....	Idem.
Sta. Teresita del Niño Jesús.....	Félix de Bustiarín....	Berriatúa...	Idem.
Santa Ana.....	Domingo Ortúzar.....	Durango....	Idem.
San José	Marcelino de Aguirre-coitia	Echano.....	Idem.
Pestalozzi.....	Ángel Junquera.....	Forúa.....	Idem.
Guernica y Luno....	Hermenegildo de Ormaechevarría.....	Guernica...	Idem.
Cengotita.....	Juan Pedro Cengotita.	Mallavia...	Idem.
Andra Mari.....	Hipólito Ormaechea...	Morga.....	Idem.
Plus Ultra.....	Narciso de Anduiza...	Mundaca...	Idem.
San Luis.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Antonio.....	Federico Basabe.....	Musques.....	Idem.
El Cristo	Amalia González.....	Portugalete.	Idem.
San Antonio.....	Vicente Elguezábal...	Rigoitia....	Idem.
San Juan de Ugarte..	Domingo Barriocanal..	S. Salvador del Valle..	Idem.
Nuestra Señora de Begoña	Vicente Esteban.....	Sestao....	Idem.
La Hormiga.....	Mario López.....	Villaró.....	Idem.
Brosqueta.....	Jacinta de Zabaleta..	Zurréta....	Idem.
San Martín	Ramón Vidal.....	Zaldúa.....	Idem.
Violeta del Moncayo..	Jacinto Hernández....	Sta. Cruz del Moncayo..	Zaragoza

Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública. — Real orden de 28 de diciembre de 1927. (Gaceta de 2 de enero de 1928)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares, que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades escolares citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1927.—*Callejo*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Perseverancia	Pedro Gorbea.....	Llanteno....	Álava.
Amor y Fe.....	Fortunato Cadarso....	Quintana. . .	Idem.
Nuestra Señora de Juguachi.....	Idefonso Larrea.....	Zárate.....	Idem.
Suárez Somonte.....	Ananías J. Albalá....	Mérida	Badajoz.
Alfonso el Sabio.....	Daniel Martínez.....	Puerto de Sta. María.	Cádiz.
Nuestra Señora del Carmen	Ramón García.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Milagros	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Miguel.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús.....	Daniel Martínez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de Vilvestro.....	Antonio Mayo.....	Vilvestro....	Coruña.
San Julián.....	Fernando García.....	Hito.....	Cuenca..
Joaquín Costa	José Sazatornil.....	Boltaña.....	Huesca.
San Adrián.....	José Bellosta.....	Botaya	Idem.
Virgen de la Bella....	José Cavaro.....	Castejón del Puente ...	Idem.
La Virgen del Carmen.	Ramón Lope.....	Escarrilla..	Idem.
Luis de Francisco Galdeano.....	Pedro Fanlo.....	Lanuzá.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Nuestra Señora de los Dolores.....	José Puicercús	Naval.	Huesca.
San Sebastián.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
José María Vicente...	Toribio Calvo	Alija de los Melones ..	León
Perdón del Río.....	Braulio Alvarez.....	Ardón.....	Idem.
Purísima Concepción.	Faustino González.....	Idem.	Idem.
San Pedro Apóstol ...	Telesforo Valverde....	Burgo Ranero	Idem.
La Unión	Fidel Calzón.....	Caboalles de Arriba....	Idem.
La Degollación de San Juan Bautista.....	Apolinar Fernández...	Celadilla....	Idem.
La Asunción.....	Benedicto García.....	Cifuentes de Rueda....	Idem.
San Miguel.....	Bonifacio Fernández..	Fogedo.....	Idem.
La Esperanza Infantil.....	Tomás Vesga.....	Folgosos de la Ribera ...	Idem.
José del Río Jorge....	Baldomero Silván ...	Granja de S. Vicente.	Idem.
San Adriano.....	Antonio Santos.....	Grulleros, ..	Idem.
Del Santo Cristo de Inicio	Balbino Ventura.....	Inicio.....	Idem.
San Antonio.....	Hermínio Suárez.....	Llanos de Alba.....	Idem.
María Blanca.....	José Ferrera.....	Losada.....	Idem.
Nuestra Señora del Cuartero	Antonio Rodríguez...	Mallo.....	Idem.
El Perpetuo Socorro..	Urbano Suárez.....	Oblanca....	Idem.
La Infantil	Francisco Rodríguez..	Orallo.....	Idem.
San Adrián.....	Martín Benítez	Palacios de Fontecha.	Idem.
La Inmaculada Concepción.....	Anibal Muñoz	Palazuelo de Eslonza...	Idem.
San Isidro de Posada.	Vicente Cuadrado....	Posada de la Valduerna	Idem.
La María Luisa.....	Clemente Arias.....	Rodanillo ..	Idem.
Vida Nueva (niñas)..	José Alvarez.....	San Román de Bembibre.....	Idem.
Vida Nueva (niños) ..	Santiago Olano.....	Idem.....	Idem.
San Estanislao de Kostka.....	Joaquín Fernández...	San Román de los Caballeros...	Idem.
Patrona Santa Cristina.....	Leonardo González...	Santa Cristina de Valmadrigal.	Idem.
Previsión y Caridad..	Luis Rodríguez.....	Santa María del Páramo.....	Idem.

MUTUALIDADES	PPRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Pedro.....	Benito González.....	Sosas del Cumbral..	León.
La Milagrosa.....	Deogracias Rodriguez.	Valderas ...	Idem.
Nuestra Señora del So- corro.....	Teodoro Rodríguez....	Idem.	Idem.
La Asunción.....	María del Socorro Me- lón.....	Valdebi m- bre.....	Idem.
Segundo García.....	Ventura Rubio.....	Vegapujín..	Idem.
San Pedro Apóstol y San Juan Bautista.	Teófilo García	Villabúrbula	Idem.
Nuestra Señora del Amparo.....	Antonio del Riego.....	Villadangos.	Idem.
El Porvenir de la In- fancia.....	El mismo.....	Idem.	Idem.
Virgen del Carmen..	Argimiro Tomé.....	Villafañe...	Idem.
Juventud Previsora..	Amparo Cepedano....	Villarejo de Orbigo:...	Idem.
La Virgen del Rosario.	Basíldes Fidalgo.....	Villasaba- riego.....	Idem.
La Vencedora.....	Eltseo Fernández.....	Villasecino .	Idem.
San Roque.....	Tomás Lanza.....	Villasinta de Torio.....	Idem.
Nuestra Señora de la Salud	José Sahelices	Villaverde de Sando- val.....	Idem.
San Nicolás de Bari..	Francisco López.....	Villimer....	Idem.
Venancio Alvarez (Don).....	Tirso Martínez.....	Viñales.....	Idem.
Trabajo, Previsión y Constancia	Francisco Campoamor.	Castropol...	Oviedo.
San Lorenzo.....	Eltas Traid.....	Olalla	Teruel.
Virgen del Mar	Francisco Valenzuela.	Idem.	Idem.
San Juan Bautista...	Antonino Martin.....	El Poyo.....	Idem.
Virgen del Moral....	El mismo.....	Idem.	Idem.
Antillón	Isaac Navarro.....	Santa Eula- lia.....	Idem.
Nuestra Señora del . Molino.....	Encarnación Domingo.	Idem.	Idem.
El Milagro.....	Emilio Arroyo.....	Ventas con Peña Agui- lera.....	Toledo.
San Fuentes.....	Miguel Egurrola.....	A banto y Ciérbana .	Vizcaya.
Santa Lucía.....	El mismo.....	Idem.	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Julián Valmaseda....	Bermeo.....	Idem.
Aldeacueva.....	Leopoldo Irusteta....	Carranza...	Idem.
Biáñez (niñas).....	Gabriel Esnarriaga...	Idem.	Idem.
Biáñez (niños).....	Victoriano Rozas.....	Idem.	Idem.
San Francisco.....	María Urquiola.....	Dima.....	Idem.
Lanzas Agudas.....	Rosendo Setién.....	Carranza...	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santiago.....	El mismo.....	Idem.....	Vizcaya.
Plus Ultra.....	Florencio Gómez.....	Miravalles..	Idem.
Ranero.....	Antonio Galarza.....	Ranero.....	Idem.
Santa María de la Asunción.....	Marcelo Lete.....	Surre.....	Idem.
San Iñigo.....	Valentín Abián.....	Campiel....	Zaragoza.

Mutualidad escolar: Concesión de premios en metálico a los maestros. — *Disposición de 31 de diciembre de 1927. (Gaceta de 7 de enero de 1928.)*

Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de agosto último (*Gaceta* del 16), y previo el detenido examen de los documentos remitidos, esta Comisión Nacional ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna Ponencia, y, en su consecuencia, otorgar un premio en metálico de 200 pesetas a cada uno de los siguientes señores, maestros y maestras:

NOMBRES	POBLACIÓN	PROVINCIA
MAESTRAS		
D.ª Purificación Luizaga Gutiérrez.....	Lubrín.....	Almería.
Lilia Palacios Rodríguez...	Navarredonda.....	Ávila.
Mercedes Fossas Farré....	Gurb.....	Barcelona.
María del Remedio Custodio Sáiz.....	Mastias de San Hipólito de Voltegrá.....	Idem.
Catalina Gallart Reberté...	Gornal.....	Idem.
Josefa Fernández Puig....	Campins.....	Idem.
Emiliana Asenjo Pascual...	Monasterio de Rodilla...	Burgos.
Adela Revilla Castán.....	Baños de Montemayor...	Cáceres.
Plácida Lucila Albalá García.....	Casatejada.....	Idem.
Faustina Franquís Gil....	Las Palmas.....	Canarias.
Gregoria Felipe Díaz.....	La Orotava.....	Idem.
Josefa Fernández Guerra..	San José de Santa Brigida.....	Idem.
Leonor Moleres Alcañiz....	Chilches.....	Castellón.
Carmen Alba Martín.....	Artana.....	Idem.
María Concepción Camós Arnau.....	San Jorge.....	Idem.

NOMBRES	POBLACIÓN	PROVINCIA
D. ^a María Presentación Hernández y Hernández	Horcajada de la Torre...	Cuenca.
María Pérez Ivars.....	Cadaqués.....	Gerona.
Casilda Roda Guixot	Loja	Granada.
Josefa Santolaria Alique...	Iriépal	Guadalajara
Isabel Nogués Ortiz	Angüés	Huesca.
Gregoria Martínez Brún ...	Piracés.....	Idem.
María Ranea Jiménez	Lopórzano.....	Idem.
María M. Eivas Botiller....	Caniás.....	Idem.
María Vidal Oliveres	Mongay	Lérida.
Francisca Sorribes Marsá..	Claravalls	Idem.
Rosa Gispert Guitart	Adrall.....	Idem.
María Paz Saavedra Sotillo.	Préjano	Logroño.
Manuela Díez Santos	Navalcarnero.....	Madrid.
María de los Angeles Aspiazu Paul.....	Fuengirola	Málaga.
Elvira Richard Rodríguez..	Zarcilla de Ramos.....	Murcia.
María de los Dolores Cabeza Cimadevilla.....	Miranda.....	Oviedo.
Julia Aguirre Calleja.....	Luarca.....	Idem.
Asunción Calvo Alonso ...	Puentecesures.....	Pontevedra.
Adriana López Alonso.....	Tamón Carreño	Oviedo.
Maximina Hernández Romero	San Andrés de Linares ..	Idem.
Teodosia Sanz Noriega ...	Cantalejo.....	Segovia.
Asunción Aguado García ..	Abades.....	Idem.
María Ferré Bancells	Arbós	Tarragona
Bienvenida Moya Lahoz....	Cedrillas	Teruel.
Flora Roldán Cepeda.....	Villagómez la Nueva....	Valladolid.
Laura Menéndez Ruiz de Castañeda.....	Bilbao.....	Vizcaya.
Concepción Zaldúa Arechavaleta	Urdúliz.....	Idem.
Saturnina Olañeta Aranzabal.....	Echano.....	Idem.
Lorenza Julia Alvarez Resano.....	Echevarría	Idem.
María del Carmen Minguilón Urzola.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
María Araceli Moya Lahoz.	Torralba de Ribota.....	Idem.
Josefa Eltcgui-García.....	Santa Cruz de Grio	Idem.
Esperanza Pérez Borán....	Munébrega	Idem.
Antonia Moreno García....	Murillo de Gállego	Idem.
MAESTROS		
D. Alejandro Zabala Hueto ...	Ollábarri	Alava.
Gumersindo Lorz Martínez .	Anda.....	Idem.
Francisco Zaragoza Alvaro.	Murla	Alicante.
Antonio Devalque Barea ...	Rioja.....	Almería.
Eloy Méndez García.....	Escalonilla	Ávila.
Manuel Ramírez Moreno....	Alconchel.....	Badajoz.
Andrés Caballé Folch	San Esteban de Sansroviras.....	Barcelona.

NOMBRES	POBLACIÓN	PROVINCIA
D. Juan Vilá Rodellás.....	Sallent.....	Barcelona.
Lorenzo Borrás Cugul.....	Aviñó.....	Idem.
Victoriano Vesga y Vesga...	Villayuda.....	Burgos.
Balbino Melchor Merino...	Albaina.....	Idem.
Eugenio Moreno Rodríguez.	Eljas.....	Cáceres.
Federico Melián Santana...	Villa de Abajo.....	Canarias.
Ramón Ramia Querol.....	Cuevas de Vinromá.....	Castellón.
Luis Ponce Lizcano.....	Piedrabuena.....	Ciudad Real.
Julio Seguí Martínez.....	Cardenete.....	Cuenca.
Francisco Font Baró.....	Caldas de Malavella.....	Gerona.
Gabriel Moratalla Moya...	Huéscar.....	Granada.
Ramón Alastrúey Palacín...	Bolea.....	Huesca.
Simón Soler Valenzuela.....	Apiés.....	Idem.
Antonio Cavero Peña.....	Novales.....	Idem.
Ricardo Brún Bretos.....	Biscarrués.....	Idem.
Ricardo García Escudero...	Nogarejas.....	León.
Luis Bigatá Rispa.....	Claravalls.....	Lérida.
Mariano Fernández Igualcel.	Herramélluri.....	Logroño.
Jerónimo Sastre.....	Miraflores de la Sierra...	Madrid.
Joaquín Vázquez Vilchez...	Antequera.....	Málaga.
Miguel Caicedo Collado.....	Zarcilla de Ramos.....	Murcia.
Florentín Andrés Valero...	Yanci.....	Navarra.
Nicolás Jiménez Jiménez...	Villafranca.....	Idem.
Antonio García López Nava.	Alsasua.....	Idem.
José Rivero Solís.....	San Cristóbal.....	Oviedo.
Enrique Valverde Pérez...	Herrea de Valdecañas...	Palencia.
Jesús Hernández Tavera...	Salvatierra de Tormes...	Salamanca.
Eugenio Martínez Castañeda.	Zamarramala.....	Segovia.
Miguel Andrés Sánchez.....	Cantalejo.....	Idem.
Juan Hernández Sancho...	Villaciervitos.....	Soria.
Ramón Bailina Soler.....	Villalba de los Arcos....	Tarragona.
Marcelino Maldonado Her-	Peracense.....	Teruel.
nández.....	Ocaña.....	Toledo.
Gregorio Romo García.....	Valencia.....	Valencia.
José Martínez Martí.....	Traspinedo.....	Valladolid.
Desiderio López Velicia...	Bilbao.....	Vizcaya.
Pedro Rodríguez Camino...	Urdúliz.....	Idem.
Teodoro Primo López Casado.	Zaldúa.....	Idem.
Ciriaco de la Peña Sebastián.	Tagarabuena.....	Zamora.
Julían Cesteros Clemente...	Casetas.....	Zaragoza.
Isidro J. Hernández Ruiz...	Carenas.....	Idem.
Pedro Atares Ruiz.....	Zaragoza.....	Idem.
Pablo José Talayero Lite...	Alborge.....	Idem.
Santiago Garray Millán....	Urriés.....	Idem.
José Chéliz Bernal.....		

Los interesados de la provincia de Alava podrán hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Previsión Social Alavesa (Palacio de la Diputación Provincial, Vitoria); los de Murcia, en la Caja Regional Murciana-Albacetense de Previsión Social (Sociedad, 16, Murcia);

los de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, en la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia (Plaza de Emilio Castelar, 18, Valencia); los de Avila, Salamanca y Zamora, en la Caja de Previsión Social (Zamora, 27, Salamanca); los de Badajoz y Cáceres, en la Caja Extremeña de Previsión Social (Canalejas, 9 y 11, Cáceres); los de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona (Gran Vía Layetana, 56, Barcelona); los de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja (Palacio de la Diputación, Burgos); los de Canarias, en la Caja de Previsión Social de las islas Canarias (Ruiz de Padrón, 17, Santa Cruz de Tenerife); los de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva (Nueva, 12, Toledo); los de Pontevedra, en la Caja Regional Gallega de Previsión (Calderería, Santiago, Coruña); los de Huesca, Teruel y Zaragoza, en la Caja de Previsión Social de Aragón (Palacio de la Diputación, Zaragoza); los de Almería Granada y Málaga, en la Caja Regional de Previsión de Andalucía Oriental (Gran Vía, 58, Granada); los de León, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión (Independencia, 1, León); los de Navarra, en la Caja Navarra de Pensiones (Palacio de la Diputación, Pamplona); los de Asturias, en la Caja Asturiana de Previsión Social (Marqués de Santa Cruz, 11, Oviedo); los de Palencia y Valladolid, en la Caja de Previsión Social de Valladolid y Palencia (Angustias, 78, Valladolid); los de Vizcaya, en la Caja de Ahorros Vizcaína (Palacio de la Diputación, Bilbao), y los de Madrid, en el domicilio de esta Comisión Nacional (Sagasta, 6).

El importe de dichos premios se hará efectivo directamente en los respectivos Centros por los propios interesados o por persona debidamente autorizada, previa presentación, en un caso u otro, del recibo que les será remitido por conducto de la Secretaría de esta Comisión Nacional a cada uno de los agraciados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados. Madrid, 31 de diciembre de 1927.—El Presidente, *Suárez Somonte*.

Representación del Instituto en la Caja Central del Crédito Marítimo.—*Real orden de 30 de diciembre de 1927. («Gaceta» de 8 de enero de 1928.)*

Reglamento de la Caja Central del Crédito Marítimo.

DEL PLENO

Art. 4.º Será presidido, cuando no lo haga el Ministro de Marina, por el Director general de Navegación, constituyéndolo, como Voca-

les: el Asesor general y el Interventor central del Ministerio de Marina, el Director general de Pesca, Director general de Tesorería y Contabilidad, el Subdirector general del Trabajo, el Subinspector general del Trabajo, los Jefes de las Secciones de Reglamentación e Internacional del Trabajo del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria; un Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, designado por este Centro; los Jefes de las Secciones de Navegación de la Dirección del mismo nombre y de la segunda Sección de la Dirección general de Pesca; el Secretario general y los Jefes de las Secciones de la Institución, uno de los cuales actuará de Vicesecretario, y, en su defecto, el Secretario de la Comisión permanente; los Vocales patronos y obreros de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación; un Vocal patrono y otro obrero del Consejo de Trabajo, designados por el mismo; un Vocal patrono y otro obrero de los veleros pesqueros del Atlántico, otro de los del Mediterráneo y otro de las almadras; un Vocal patrono y otro obrero de las industrias de construcción de buques y de servicios de puertos; un representante de los Pósitos de pescadores, que ha de ser precisamente patrono, y otro de los Pósitos de navegantes.

.....

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 14. El Consejo directivo se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Navegación.

Vocales: el Subdirector general del Trabajo, el Subinspector general del Trabajo, el Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, que figura en el Pleno; el Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general del mismo nombre, el Jefe de la segunda Sección de la Dirección general de Pesca, el Secretario general y los Jefes de Sección de la Institución, tres Vocales patronos y otros tres obreros de los que representan en el Pleno a las industrias marítimas, otro Vocal patrono y otro obrero de los que en el mismo representan a las industrias pesqueras y los dos representantes de los Pósitos.

Actuará de Vicesecretario el que lo es del Pleno, y, en su defecto el Secretario de la Comisión permanente.

.....

Participación del Instituto en las herencias abintestato. — *Real decreto de 13 de enero de 1928 («Gaceta» del 14. Parte dispositiva rectificada en la «Gaceta» del 18 de enero.)*

Señor: El Ministro que suscribe, previo acuerdo del Gobierno y conforme al artículo 2.º del Real decreto-ley orgánico de la Asamblea

Nacional, sometió al estudio y deliberación de ésta un proyecto de reforma de algunos de los artículos del Código civil que regulan el orden de suceder abintestato, consignando expresamente que no era propósito del Gobierno obtener su aprobación tal como iba redactado, sino oír, sobre lo que era materia del proyecto, opiniones serenas e imparciales, tanto de los peritos en Derecho como de los demás ciudadanos a quienes, por ser dueños de su peculio o por ser presuntos sucesores en la propiedad o en el disfrute de bienes y derechos poseídos por otras personas, afecta la reforma, y siempre dispuesto a modificar el proyecto como el sentir público y los intereses del Estado demandasen.

Había decidido al Gobierno a presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de que se trata la frecuencia con que se producen casos de herencias inesperadas, que llegan a manos de personas a quienes ningún lazo de afecto y escasísima porción de sangre unieron con los que forjaron el caudal que recogen, y el estimar con más derecho que esos parientes lejanos las Instituciones benéficas, docentes y sociales del Estado, bajo cuyas normas jurídicas y a cuyo amparo y protección se creó y desarrolló el caudal relicto. Y no discurrió, como el proyecto expresa, el Gobierno inspirándose en espíritu de codicia ni de abuso de Poder, sino en principios jurídicos, que cada día penetran más en las legislaciones modernas y que han estado infiltrados de muy antiguo en la española, pues no se trata más que de dar al Estado, en el orden de llamamientos a suceder abintestato, un puesto más preferente que el que ahora le reconoce el artículo 956 del Código civil, ya que, si bien es cierto que hasta que el Código civil se promulgó y quedó limitado al sexto grado de parentesco colateral el derecho a suceder abintestato, este derecho se extendía al décimo grado, según lo consignado en la Ley 6.^a del Título XIII de la Partida VI, reproducción en esto de la Novela 118 de Justiniano, y lo es también que en el Fuero Real (Lib. III, Título VI, Ley 1.^a) no se fijaba límite al grado de parentesco, no es menos cierto que ya el Fuero Juzgo (Libro IV, Título II, Ley 11.^a) lo había establecido en el grado séptimo; que el precepto de las Partidas fué cayendo en desuso, hasta traducirse en las Leyes 1.^a del Título XI del Libro II, 3.^a del Título XX del Libro X y 6.^a del Título XXII del mismo Libro de la Novísima Recopilación, que claramente reducían al cuarto grado el derecho de sucesión; y que fué la Ley de 16 de mayo de 1835 la que volvió a extender tal derecho hasta el grado décimo. Pero no sólo en preceptos legales se inspiró el Gobierno, sino también en textos de juriconsultos y publicistas modernos, como el Sr. Sánchez Román, que califica de plausible la reducción al sexto grado estatuida por el Código civil, y a quien no parece bastante tal reducción; el Sr. Valverde, el cual encuentra justificado que "los pueblos tiendan cada día más a reducir los límites de parentesco en la sucesión intestada", para que así el Estado sea un sucesor más frecuente en las herencias de los ciudadanos y pueda cumplir con más facilidades sus deberes sociales; y el Sr. Cas-

tán, reconocedor igualmente de la tendencia uniforme y avasalladora en todos los pueblos a restringir los derechos de los parientes colaterales, estrechando cada vez más el círculo, de las personas llamadas a la sucesión legítima.

Estudió también el Gobierno los antecedentes de la cuestión en el Parlamento, y mereció su especial atención la proposición de Ley, sólidamente razonada, sometida al Senado, cuando pertenecía a dicha Cámara, por el Sr. Ubierna, hoy uno de los funcionarios más prestigiosos del Ministerio Fiscal. Y estimando aceptable el criterio expresado en tal proposición, propuso el Gobierno, en el proyecto presentado a la Asamblea Nacional, que el llamamiento a los colaterales para la sucesión intestada no pasase de los de tercer grado, porque, sea por las características de la vida moderna o por otras circunstancias, es evidente que cada día se restringe más—y no sin motivos—el concepto de la familia, en cuanto implica comunidad de intereses y entraña deberes de protección mutua.

Amplia y docta fué la discusión del proyecto de que se trata en la Asamblea Nacional, y a ella asistió el Gobierno libre de todo prejuicio y ansioso de recoger con acierto el criterio colectivo sobre asunto tan importante. Y, como resultado de su cuidadosa observación, puede afirmar que, descartado el temor expresado por algunos asambleístas y desvanecido por la Comisión dictaminadora, de que la reforma afecte a la unidad sistemática a que responden los preceptos del Código civil, fué unánime el parecer de que no hay por qué conservar el llamamiento hasta el sexto grado entre los parientes colaterales del finado, que ahora rige. Pero el Gobierno reconoció, y por la voz autorizada de su Presidente lo declaró al terminar al debate, que la mayoría de la Asamblea, por motivos que merecen consideración, estimaba, por lo menos, prematuro llegar en el límite del llamamiento hasta el tercer grado, y prefería extender aquél hasta el cuarto grado de parentesco; y el Gobierno, probando su consideración merecida a la Asamblea Nacional y la lealtad con que demanda a tan respetable Corporación sus informes, se dispuso a modificar el proyecto, aceptando el llamamiento a los colaterales de cuarto grado, que es lo que ahora se propone a V. M.

No es, pues, este proyecto creador de ningún derecho para el Estado ni introductor de reforma alguna que afecte al sistema que presidió la confección del Código civil vigente. El derecho del Estado a suceder abintestato está proclamado categóricamente en el artículo 956. Lo que hay es que ahora el Estado es llamado después de los parientes colaterales de sexto grado, y, según el Decreto cuya sanción se somete a V. M., será llamado después de los colaterales de cuarto grado.

Siendo lo expuesto lo sustancial en el proyecto, no dejan de tener importancia los otros preceptos que integran la reforma, que aclararán cierta confusión que en los vigentes existen y que decidirán la

orientación a que han de ajustarse las normas por las cuales han de ser sustituidas las que actualmente rigen para distribuir los bienes que hereda el Estado.

Notorio es que el derecho del Estado a heredar abintestato es ahora casi ilusorio, dadas las cláusulas del mismo artículo 956, en que aquel derecho se proclama, y las reglas dictadas posteriormente para su aplicación. De poco sirve, en efecto, que el artículo 956 estatuya el derecho del Estado a heredar, cuando inmediatamente se establece que los bienes heredados por el Estado se destinen, por el orden de enumeración, primero a los establecimientos de Beneficencia municipal y las Escuelas gratuitas del domicilio del difunto; después, a los de una y otra clase de la provincia del mismo, y, por último, a los de Beneficencia e instrucción de carácter general. Y, precisado en el Real decreto de 5 de noviembre de 1918 (artículo 15) que sólo en el caso extraordinario de que lleguen a cubrirse las necesidades de Beneficencia y de instrucción municipal ha de pasarse a adjudicar bienes a las instituciones de carácter provincial y, en su caso, a las de carácter general, es evidente que aún se hizo más nominal el derecho del Estado, sustituido, en realidad, por el de las instituciones municipales de Beneficencia y de Instrucción gratuita.

Casi unánime fué el criterio expresado en la Asamblea Nacional, aceptando que, en los casos en que el Estado herede abintestato, se distribuyan los bienes heredados, por terceras partes iguales, entre Instituciones municipales, provinciales y generales, y en que a las de Beneficencia y de Instrucción gratuita, expresamente nombradas en el Código civil, se sumen las que en conjunto pueden denominarse de Acción social, que cuando se promulgó el Código apenas eran conocidas, y hoy alcanzan tal relieve y eficacia, que el fomentarlas y favorecer el aumento de sus recursos es de notoria conveniencia para los pueblos y de obligada atención para los Gobiernos, porque realizan fines que, tanto como las Instituciones benéficas y docentes, contribuyen a la paz y al bienestar ciudadano, al mejoramiento social y a la prosperidad del país.

Pero la previsión de los casos a que la distribución de las herencias adjudicadas al Estado puede dar lugar requiere muchos preceptos, por ser la cuestión muy compleja, y debe dejarse a normas reglamentarias, como en realidad la dejó el Código civil. La diferencia entre el presente y el pasado es que el Código Civil estuvo rigiendo más de cinco lustros, hasta que se dictó el Real decreto de 1918, y ahora se adoptan las medidas necesarias para que los preceptos que regulen la distribución de las herencias estén promulgados cuando hayan de comenzar a regir los del presente Decreto. Para ello se propone a V. M. la creación de una Comisión, que debe depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, por afectar su cometido a varios Ministerios, y en la cual tendrán representación los diversos servicios interesados y, desde luego, la Asamblea Nacional y la Comisión

general de Codificación, fiando a ella la propuesta del proyecto del Real decreto que ha de sustituir al de 1918, con sujeción a los artículos del Código civil reformados por el presente, debiendo tener en cuenta, para respetarlas o compensarlas, las concesiones vigentes actualmente, otorgadas por disposiciones como el Real decreto de 11 de marzo de 1919, de Bases para la organización del Seguro obligatorio de vejez. En cuanto a la aplicación que haya de tener la parte de herencia correspondiente realmente al Estado en cada caso, se estima conveniente mantener lo ahora vigente, o sea el destino a la Caja de amortización de la Deuda pública, creada por Real decreto-ley de 1.º de junio de 1926, que modificó ya en este punto el Código civil; pero no tan en absoluto que no pueda aplicarse a otros fines, en casos en que circunstancias extraordinarias lo aconsejen.

Claro es que una reforma legal como la que entraña el proyecto de Decreto-ley adjunto no debe ser aplicada inmediatamente, sino que debe fijarse para su vigencia un plazo suficiente, para que cuantos quieran testar en favor de parientes de grado superior al cuarto puedan hacerlo. Y con ello se realizará uno de los propósitos del Gobierno al llevar a cabo la reforma, cual es de despertar y fomentar en todos los españoles el espíritu de previsión, que les estimule a disponer en vida lo que respecto a sus bienes deseen para después de su muerte.

Por los motivos expuestos, el Gobierno confía en que V. M. se dignará aprobar el Decreto-ley que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, el Ministro de Gracia y Justicia tiene el honor de someter a su Real sanción.

Madrid, 13 de enero de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Galo Ponte Escartín*.

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 954 al 957 del Código civil vigente quedarán redactados en la forma siguiente:

“Art. 954. No habiendo hermanos, ni hijos de hermanos, ni cónyuge supérstite, sucederán en la herencia del difunto los demás parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, más allá del cual no se extiende el derecho de heredar abintestato.

Art. 955. La sucesión de estos colaterales se verificará sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón del doble vínculo.

SECCIÓN QUINTA

De la sucesión del Estado.

Art. 956. A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, heredará el Estado, quien asignará una tercera parte de la herencia a Instituciones municipales del domicilio del difunto, de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, sean de carácter público o privado; y otra tercera parte a Instituciones provinciales, de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquellas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sean de carácter general. La otra tercera parte se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación.

Art. 957. Los derechos y obligaciones del Estado, así como los de las Instituciones o Entidades a quienes se asignen las dos terceras partes de los bienes, en el caso del artículo 956, serán los mismos que los de los demás herederos, pero se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario, sin necesidad de declaración alguna sobre ello, a los efectos que enumera el artículo 1.023."

Art. 2.º La distribución de los bienes que herede el Estado y su aplicación se efectuará mediante normas que sustituyan a las que ahora contiene el Real decreto de 5 de noviembre de 1918, las cuales redactará una Comisión que designará la Presidencia del Consejo de Ministros, y someterá su proyecto a este Centro, para la decisión por el Gobierno del acuerdo que corresponda. La Comisión deberá ultimar su labor en un término que no exceda de dos meses desde su constitución, y en ella estarán representadas la Asamblea Nacional, la Comisión general de Codificación y los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Gracia y Justicia y el Instituto Nacional de Previsión. En el proyecto que someta a la aprobación del Gobierno, la Comisión procurará, previo estudio detenido, recoger las aspiraciones expresadas en la Asamblea Nacional al discutirse la reforma que por el presente Decreto-ley se establece, en cuanto estén de acuerdo con lo que fundamentalmente se consigna en el artículo 956 del Código civil en su nueva redacción.

Art. 3.º La reforma de los artículos del Código civil que se consigna en el artículo 1.º del presente Decreto-ley regirá desde el 1.º de julio del año corriente inclusive. En el día expresado quedarán derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado.

Dado en Palacio a trece de enero de mil novecientos veinticinco.—
ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Galo Ponte Escartín*.

Nombramiento del representante del Instituto en la Comisión redactora de las normas para la aplicación del Real decreto sobre abintestato. — Real orden de 1.º de febrero de 1928. («Gaceta» del 2.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto-ley núm. 117, de 13 de enero del corriente año, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, y rectificado en su parte dispositiva en la del 18 del mismo mes, se constituya bajo la presidencia del Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, D. Ramón García del Valle, quien representará al Ministerio de Gracia y Justicia, siendo Vocales de la misma D. Gaspar Buforn Arqués, en representación de la Asamblea Nacional; D. Edelmiro Trillo y Señoráns, de la Comisión general de Codificación; D. José Hernández Reigón, del Ministerio de la Gobernación; D. Francisco de Cárdenas y de la Torre, del de Hacienda; D. César Antonio de Arruche y Villanueva, del de Fomento; D. Eduardo Torralba y Medina, del de Instrucción pública; D. José María Sánchez Bordona, del de Trabajo, y D. Inocencio Jiménez y Vicente, del Instituto Nacional de Previsión; dando cuenta su Presidente del día en que la Comisión quede constituida, desde el cual se contará el plazo de dos meses fijado para el cumplimiento de su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1928.—*Primo de Rivera*.—Sres.

Bibliografía.

Sumarios de Revistas de Previsión.

Cultura Social.—Boletín de la Previsión Social Alavesa.

Núm. 18.—Enero-febrero 1928.

II Asamblea de Inspectores del Retiro obrero.—Seguro de Maternidad.—Maestros premiados.—Certamen de Mutualidad Escolar y Previsión Infantil.—El Patronato de Previsión Social Alavesa.—Retiro obrero.—Consultorio jurídico.—Veinte años de Previsión.—Dos palabras a los patronos sobre los seguros sociales, por P. O.—La Diputación de Alava y los obreros ancianos.—Relación de los afiliados que tienen derecho a la bonificación extraordinaria de 400 pesetas.—Bibliografía.—Previsión Social Alavesa: Situación en 31 de diciembre de 1927.—Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava: Balance de situación en 31 de diciembre de 1927.

Previsión y Ahorro.—Boletín de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Núm. 34.—Enero-febrero 1928.

Las inversiones de los fondos de Previsión Social, por Graciano Silván.—El caso de San Juan de Mozarrifar, por Jorge Jordana.—Agradecidos, por Gabriel Sanz.—La Caja de Previsión Social de Aragón y las Mutualidades escolares, por Orencio Pacareo.—Instituto Nacional de Previsión. Patronato de la Hucha de Honor. Veinte años de Previsión.—Colaboremos, por Santiago Román.—La Caja de Previsión Social de Aragón y la riqueza forestal, por Domingo Miral.—Lo que hacen las instituciones de Previsión Social por los Ayuntamientos, por Valentín Albar.—Buena labor, por A. Bardagi.—La obra social, por Isidoro Achón.—Cuarto reparto del recargo sobre las herencias.—Un nuevo Seguro social: Seguro de amortización de préstamos.—Para los ancianos. Deuda reconocida, por Inocencio Jiménez.—Las ventajas del régimen del Retiro obrero.—Los fondos capitalizados en Aragón, por Alvaro de San Pío.—Fundación del premio Marvá.—Cuadros estadísticos. Operaciones hasta fin de diciembre de 1927.

Vida Social Femenina.—Boletín del Instituto de la Mujer que Trabaja.

Núm. 1.—Enero 1928.

La mujer en casa, de "El Libro de la Mujer", de Ivon L'Escop.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—El espíritu teresiano, conferencia del Dr. Díaz.—Maternidad, conferencia de D.^a Juana Salas.—La misa de San José, por Concha Espina.—Petits poèmes folklóricos, traducidos del inglés por María Mayol.—Nociones de maternología.—Un loable proyecto de obra post-carcelaria.—Cançó de Bressol, por Josepa Ferrán.—Notas de actualidad.

Núm. 2 —Febrero 1928.

Maternidad, conferencia de D.^a Juana Salas de Jiménez.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—La Virgen de Begoña en Cataluña.—El arpa, poesía de Asunción Taygell.—En la desgracia, dichoso, por Francisca Grimalt.—Mireia, poesía de María Doménech de Canyelles.—El plan de la beneficencia, discurso de la Srta. López de Sagredo.—L'altar de Sant Josep, poesía de J. Vidal i Pomar.—La dignificación del trabajo de la mujer.—Notas de actualidad.

Juventud.—Publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Núm. 1.—Enero 1928.

¿A qué venimos? ¿Zertaza Gatoz?—Bello programa.—La Modestia, poesía de José Selgas.—Umetxoak: Zarak maite ditzatzute.—Erase un pastor..., por M. Floris.—Junto a la lumbre, poesía de Antonio de Trueba.—Las Mutualidades infantiles. Su estado al fin del año 1927.—Adhesión a un homenaje: D. Pedro Salvador Cormanena.—Azeria eta matsak, por A. P. Ituriaga.—La enseñanza de la Previsión, por A. López Núñez.—Refranes del "Quijote".—Curiosidades.—Quisiera saber...

Realidad.—Publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Núm. 9.—Febrero 1928.

Directrices de la Confederación.—Otra valiosa opinión, por Felipe Ravizza.—Juventud.—Balance de situación de la Caja.—Retiro obrero.—Un donativo y un retrato.—Asamblea de Inspectores.—El ahorro del mundo.—Cooperación.—De Cajas de Ahorros. Federación Vasco-

navarra.—El ahorro y la radiodifusión.—La ciencia de los negocios.—Obras sociales.—Las Fundaciones benéficas de los Hermanos Elicheche.—Coincidencias.—El ahorro obrero.—Los que se van.—Por las familias numerosas.—Nuestro buzón.—Acuse de recibo e invitación.

Vizcaya Social.—Órgano de la Caja de Ahorros Vizcaína.

Núm. 21. — Enero-febrero 1928.

Siete años de actuación de la Caja de Ahorros Vizcaína.—Nuestra sucursal en Durango.—El mutualismo escolar vizcaíno en 1927.—La eficacia del Retiro obrero en Vizcaya.—Nuestra Caja y Górliz.—La Federación de Pósitos.—Nuestra Caja funda una cátedra de Agricultura.—Los préstamos para Casas baratas.—Préstamos para los pescadores.—Caja de Ahorros Vizcaína. Situación en 31 de diciembre de 1927.—Nuestras becas del Magisterio.—El Dr. Pulido en la Caja de Ahorros Vizcaína.—La avicultura. El ejemplo de Bélgica.—Préstamo al Ayuntamiento de Bermeo.—Asamblea de Inspectores del Retiro obrero.—Una gran fiesta mutualista.—El mensaje de la cultura, por S. R.—El Trabajo, poesía de T. Gillín.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto
Nacional de Previsión.

I

Lafond (Georges). *La République Argentine*. — Paris, 1927: Editions Pierre Roger. — 96 páginas en 8.º — C.

Lapergne (Jacques). *Les Syndicats de producteurs en France*. — Paris: Les preses universitaires de France, 1926. — 241 páginas en 4.º mayor. — C.

Lazard (Max). *Travaux de la Commission d'experts financiers chargé d'étudier la question du Contrôle International du Crédit*. Informe presentado en la II Asamblea general de la Asociación para el Progreso Social. — Viena, 14-18 septiembre 1927. — Nancy, 1927: Berger-Levrault. — 28 páginas en 4.º — D.

López Núñez (Álvaro). *El Apostolado Social de San Francisco de Asís*. — Madrid, 1927: Editorial Ibero-Africano-Americana. — 46 páginas en 4.º — D.

Lugan (A.). *Une œuvre belge. Origine et organisation du Boerenbond*. — Paris, 1925: Editions Spes. — 48 páginas en 4.º — C.

M

Magaldi (Vincenzo). *Le assicurazioni popolari nei rignardi del monopolio delle Assicurazioni-vita in Italia*. — Roma, 1912: Tip. Nazionale di G. Bestero. — 27 páginas en 4.º — C.

Malaparte (Curzio). *Italia Barbara*. — Turin, 1926: Piero Gobetti. — 126 páginas en 8.º — C.

Manes (Dr. Alfred). *Grundzüge des versicherungswesens. (Privatversicherung)*. — Leipzig, 1923: Von B. G. Teubner. — 121 páginas en 8.º — C.

— *Socialversicherung*. — Berlin, 1926: Walter de Gruyter & Co. — 128 páginas en 8.º — C.

Mans (Isidore). *Écoles de Service social (Les)*. — Lyon (S. a.): Secrétariat Permanent des Semaines Sociales de France. — 24 páginas en 4.º — C.

Marchetti (Livio). *Sistemi di difesa contro la dissoccupazione*. — Milán, 1908: Società Editrice Libreria. — 276 páginas en 4.º — C.

Martín-Granizo (León). *Los Consejos de empresa en Alemania y el control obrero.*— Madrid, 1925: Imprenta Clásica Española.— 77 páginas en 4.º — D.

Martín Mainar (Fidel). *Cotos sociales de Previsión: Su adaptación a la provincia de León.* — León (S. a.): Nueva Imprenta Casado. — 23 páginas en 4.º — D.

Martín Salazar (Manuel). *Sanidad y los Seguros sociales (La).* — Madrid, 1918: Establecimiento tipográfico Tordesillas. — 33 páginas en 4.º — D.

— *Problemas sanitarios sociales.* — Madrid, 1923: Nieto y Compañía. — 106 páginas en 4.º — D.

Masni (Émile). *Organisation économique du travail dans les usines.* — Paris, 1920: Dunod. — 262 páginas en 4.º — C.

Maynard-Keynes (John). *The end of «laissez-faire».*—London, 1926: Leonard and Virginia Woolf. — 54 páginas en 8.º — C.

Ministère du Travail et de la Prévoyance Sociale. *Annuaire statistique, 1905.*—Paris, 1906: Imprimerie Nationale. 392 + 175 páginas en 4.º — C.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Argentina). *Línea de frontera con Chile.*—Buenos Aires, 1919: Talleres Gráficos del Instituto Geográfico Militar. — 20 páginas y 7 gráficos en folio. — D.

Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario. *El Seguro del campo.* Ponencia presentada al I Congreso Nacional Cerealista. (Valladolid, septiembre-octubre de 1927.) — Madrid, 1927: Imprenta de los Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 40 páginas en 4.º — D

N

Newman (Sir George). *An outline of the practice of preventive medicine.* — London: His Majesty's Stationery Office, 1926. — 154 páginas en 4.º — C.

O

Oppenheimer (Francisco). *System der Soziologie.*— Jena: Gustav Fischer, 1922, 1923, 1924, 1926, 1927. Primer tomo, 2 vols., 1149 páginas; segundo tomo, 859 páginas; tercer tomo, 2 vols., 1148 páginas. Índice de los tres tomos, 303 páginas, en 4.º — C.

Orilli (Giuseppe). *La previdenza e le pensioni negli enti locali.*— Como: Tipografia Editrice Ostinelli, 1926. — 359 páginas en 8.º — C.

P

Parlamento de Australia. *First progress report of the Royal Commission on National Insurance.*— Australia, 1925.—53 páginas en folio.—C.

Pasquier (Gustave du).—*Le Calcul des probabilités. Son évolution mathématique et philosophique.*— Paris, 1926: Librairie Scientifique J. Hermann.— 304 páginas en 4.º—C.

Paterson Mac-Laven (J.). *Modern methods of medical insurance examination.*— London, 1927: Baillière, Tindall and Cox.— 312 páginas en 4.º—C.

Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares. *Memoria correspondiente al año 1926.*— Barcelona, 1927: Imp. La Polígrafa.— 10 páginas y 7 gráficos en 4.º—D.

R

Ramírez (Angel). *La Cooperación en Europa y América.*— Bilbao, 1902.— La Editorial Vizcaina.— 66 páginas en 4.º—D.

Riedel (A.). *Die Rechnungsgrundlagen der Allgemeinen Pensionsanstalt für Angestellte. Tabellen. Ergauzende Bemerkungen.*— 2 vols. de 120 y 26 páginas en folio.— C.

Ripa (Dr. Jean). *Politique et prévoyance sociales en Tchécoslovaquie, du 1er juillet 1924 au 31 décembre 1925.*— Pragué, 1926: Lidová Knihtiskárna A Némec a spal.— 35 páginas y 1 gráfico en 4.º— C.

Rocamora (Rómulo S.). *La lucha en favor de un idioma internacional.*— Barcelona, 1916: Imp. de la Viuda de Badía.— 31 páginas en 4.º—D.

S

Sánchez Peguero (Carlos). *La reforma universitaria. Iniciación de la autonomía.*— Zaragoza, 1927: Tip. «La Académica».— 66 páginas en 4.º— D.

Santias (Alberto). *Anuario administrativo, económico, financiero y de la Renta de Tabacos, 1927.*— Madrid, 1927: Ruiz Hermanos.— 824 páginas en 4.º—C.

Seligman (Edwin R. A.). *Principles of economics.*— Toronto, Bombay, Calcuta and Madras: Logman, Green and Cº, 1926.— 711 páginas en 4.º—C.

Sheldon (Oliver). *The philosophy of management.*— Londres, 1924: Sir Isaac Pitman & Sons, Ltd.— 296 páginas en 4.º—C.

T

Thomsen (Alfr.). *Insurance dictionary. English-French-German-Danish.*—Copenhagen, 1924: Printed by Harold Jensen.—31 páginas en 4.º—C.

Tost y Guersch (Emilio). *Mutualidades escolares: Consejos a los maestros nacionales de la Segunda Zona.*—Lérida, 1927: Tipografía Mariana.—19 páginas en 8.º—D.

Trombert (Albert). *La participation aux bénéfices.*—Paris: Librairie Chaix, 1924.—442 páginas en 4.º—C.

Tsz Ko (Zing). *Governmental methods of adjusting labor disputes*—New-York, 1926: Columbia University.—219 páginas en 4.º—C

U

Unsain (Alejandro M.). *Legislación social argentina.—Diccionario elemental.*—Buenos Aires, 1919: Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso y Cia.—257 páginas en 8.º—C.

Urbina (Fidel M.). *Eugénica.*—San Sebastián, 1915: Establecimiento tipográfico de «La Voz de Guipúzcoa».—39 páginas en 8.º—D.

V

Villa-Urrutia (Marqués de). *La Reina de Etruria.*—Madrid (S. a.): Francisco Beltrán.—155 páginas en 4.º—C.

Vitta (Cino). *L'ordinamento internazionale del lavoro e il diritto italiano.*—Modena, 1926: Società Tipografica Modenese.—61 páginas en 4.º—C.

W

Webb (Sidney and Beatrice). *The decay of capitalist civilization.*—London: The Fabian Society, 1923.—182 páginas en 4.º—C.

Y

Yanouloff (Ilia): *La Législation sociale en Bulgarie.*—Sofia, 1926: Imprimerie de la Cour.—48 páginas en 8.º—C.

Z

Zahn (Friedrich). *La politique de protection de la famille.* Informe general presentado en la II Asamblea general de la Asociación Internacional para el Progreso Social (Viena, 14-18 de septiembre de 1927).—Nancy, 1927: Berger-Levrault.—36 páginas en 4.º—D.

Zurano Muñoz (Emilio). *Hagamos Patria.*—Madrid, 1927: Imprenta de Juan Pueyo.—16 páginas en 4.º—D.

SUMARIO

Páginas:

Sección doctrinal:

Caja general de Pensiones.....	91
La previsión familiar.....	100
El Instituto Nacional de Previsión de España.....	112

Crónica del Instituto:

Una herencia ejemplar.....	124
Asamblea de Inspectores del Retiro obrero.....	124
Información pública: Ampliación del Retiro obrero.....	128

Información extranjera:

Nueva reforma de la legislación sobre el paro en Inglaterra	131
El Seguro social de los empleados en Polonia	132
Ley de Seguros sociales francesa de 5 de abril de 1928	134

Información española:

Adquisición de tierras para los vecinos de Robliza de Cojos	141
Inauguración de tres grupos escolares en Huelva	142
Campaña de propaganda en Valencia.....	142
Patronos reorganizados.....	142
Mutualidad y Seguros sociales.....	144
Filosofía de los Seguros sociales	145

Varia:

El Retiro obligatorio para los empleados.....	146
El Seguro de vejez: Cómo se forman las Pensiones.....	148

Sección oficial:

Retiros obreros: Sanciones para los infractores y los que dificulten la Inspección	152
Representaciones del Instituto en el Comité Nacional colaborador del Congreso Internacional de Protección a la infancia (Paris, julio de 1928).....	153
Reglamentación de las insignias y recompensas del Régimen legal de Previsión.....	154

Bibliografía:

Sumarios de Revistas de Previsión	158
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	161